



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

COMPLEJO REGIONAL SUR

LICENCIATURA EN:

DERECHO

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE
LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL,
REFERENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALVARO MÉNDEZ RAMÍREZ

201309595

ASESOR DE TESIS

DR. RAFAEL LARA MARTÍNEZ

OCTUBRE 2020

A mis padres, porque gracias a ellos pude concluir mis estudios universitarios, a mi esposa por estar a mi lado en todo momento, en días buenos y días malos, y a mi hija Paola M. B. por ser mi inspiración y mi motivo para superarme día con día hasta lograr todas y cada una de mis metas.

Agradecimiento.

Agradezco enormemente al doctor Rafael Lara Martínez, mi director de tesis, por dedicarme el tiempo necesario y estar al pendiente de mí proyecto, agradezco infinitamente el compartir conmigo su conocimiento y experiencia, tanto laboral como catedrática; a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por forjarme como ciudadano de bien con responsabilidad social y humana, por ser mi segundo hogar en el cual conocí a mis mejores amigos y ahora colegas de profesión, a mi familia, por ser comprensivos todos estos meses de estrés y por ser el motivo de querer superarme cada día, por su apoyo moral y ser mi motivo de superación, finalmente agradezco a todas los licenciados y maestros que me apoyaron en resolver mis dudas, por comentar conmigo temas relacionados a mi proyecto.

Introducción.

A lo largo de la historia, las leyes fueron surgiendo como una forma de garantizar la convivencia entre los seres humanos de forma armónica, sin embargo muchas de esas leyes fueron creadas y ejecutadas vulnerando los derechos de las personas, derechos propios del ser humano adquiridos e incluso desde el momento en que nacemos.

En nuestro país, la pena de muerte surge desde tiempos muy remotos, para ser exactos desde la Época Precolombina; es decir, la época que fue gobernada por la cultura Maya, Azteca e Incas; es de vital importancia mencionar que en la cultura Azteca la forma de aplicar las penas eran demasiadas crueles y dolorosas, ya que una de las penas era el descuartizamiento de los cuerpos y la decapitación, entre otras, algunas de estas penas eran aplicadas en público con el único fin de servir de ejemplo, provocar temor en las personas y así evitar que una persona cometiera algún delito con posterioridad. En algunos delitos se aplicaba la pena de muerte ya que a criterio del juzgador era necesaria la muerte pues significaba el peor de los castigos.

Al paso del tiempo las penas fueron evolucionando y cambiando, intentando hacerlas menos dolorosas y más humanas, ya que se pretendía que las penas no fueran más allá de lo inhumano, es por ello que de la aplicación de algunas penas eran consideradas inhumanas, en consecuencia el Estado empezó a crear Leyes no tan severas pero al mismo tiempo al margen de no perder la esencia que la pena, la cual debe ser proporcional al acto que materializó la persona y que este se desprenda una conducta considerado como un Delito, es decir, no puede imponerse la misma pena a una persona que privo de la vida a otra, y a una persona que cometió un robo. Para entrar más a fondo sobre las penas en el presente trabajo, hablaremos de la clasificación de las penas ya que a vista de cada autor, cada uno las clasifica de acuerdo al fin o propósito que quieran alcanzar; por ejemplo para Fernando Castellano, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, para Carranca, son clasificadas en aquellas que atentan contra la

vida, contra la libertad o pecuniarias, todos estos autores tienen el propósito de llegar a un equilibrio de paz y de armonía entre los ciudadanos y el Estado.

En el artículo 24 del Código Penal Federal, se enumeran las penas y medidas de seguridad, pero no hace la clasificación de unas con otras, es decir, no especifica cuáles son penas y cuales son medidas de seguridad. Las penas corporales se caracterizaban por causar un daño a la integridad física del delincuente, mas no en su libertad y mucho menos con el fin de ocasionar la muerte, la pena más severa era la tortura pero no se consideraba una pena o un castigo para reparar o pagar algún delito cometido, sino considerada como un medio obtener la verdad de los hechos. En las Colonias Inglesas y posteriormente en Europa surgen los sistemas penitenciarios que vienen a sustituir a las penas corporales, destacan tres corrientes de los Sistemas Penitenciarios en todo el mundo, la primera de ellas es la Corriente Americana, dentro de esta corriente destacan dos sistemas de suma importancia, El Sistema celular y el segundo el Sistema pensilvanico, la segunda corriente es la Europea, en ella destacan el Sistema Progresivo y por último el Sistema reformatorio, en el cual su principal sistema es el de Brockway, cada una de estas corrientes tienen rasgos propios que hacen que se caractericen entre ellos mismos; una vez que una persona era ingresada a un sistema penitenciario, trae como consecuencia los antecedentes penales, que es la documentación registrada que contiene el historial criminal de un individuo en el caso de haber sido condenado por una conducta que la ley tipifique un como delito.

En nuestro sistema de justicia los legisladores han creado leyes y normas que protejan, salvaguarden y garanticen nuestros Derechos Humanos, sin embargo en ciertos artículos o en ciertas leyes no han sido claras y precisas la aplicación de las mismas, dejando algunos huecos y/o lagunas, ya que más allá de velar por nuestros Derechos o Intereses, afectan de manera indirecta algún otro Derecho. Para el desarrollo de la presente Tesis se llevó a cabo una investigación con el enfoque dirigido a una correcta y plena Reinserción Social, es decir, estudiar y analizar las consecuencias que trae consigo una persona que ha sido sentenciada y

que ha cumplido de manera completa el pago de su condena, automáticamente se genera un historial de antecedentes penales, con ello al salir de prisión esta persona se encuentra en un estado de imposibilidad, esto se debe a que no le es posible continuar con una reinserción de una vida normal y en sociedad, ya que al tratar de conseguir o bien estar en capacidad y aptitud para desempeñar algún puesto en algún empleo, este le es negado por las empresas al no cumplir con los requisitos de reclutamiento de personal, ya que uno de esos requisitos es no contar con antecedentes penales.

Los antecedentes penales acarrearán diversas cuestiones que involucran en gran parte la vida familiar, social y sobre todo laboral es por ello que el artículo 27 en su fracción IV, de la Ley Nacional De Ejecución Penal, referente a la reinserción social, debe ser modificada, ya que muchos individuos condenados y que han intentado reivindicarse ante la sociedad para lograr una aceptación de tipo laboral muchas veces esta se ve demeritada, pues el registro de antecedentes penales es vitalicio y es que la propia ley al centrarse en establecer un antecedente penal, éste se vuelve extensible a un ámbito laboral, impidiendo que una persona con antecedentes penales pueda desempeñarse en un trabajo digno, por lo que sería indispensable que los antecedentes penales generados sean para autoridades judiciales y no para particulares, ya que la persona a reintegrarse de forma útil a la sociedad tendría una oportunidad más amplia de conseguir un empleo y con ello participaría de una manera más activa y productiva en la sociedad, por ende no lo orillaría a buscar una manera inadecuada de obtener ingresos para tener un nivel de vida adecuado y así lograr una correcta, plena y satisfactoria reinserción social.

Índice.

Introducción.....	5
Índice.....	8
Capítulo I. Penología.....	10
1.1 Historia de las Penas	10
1.1.1 La historia de la pena de muerte en México.	12
1.1.2 Tipos de pena en México.	13
1.2 La Acción Penal.....	16
1.2.1 Acusación Privada.....	17
1.2.2 Acusación Popular.	18
1.3 Evolución y Tipos de Penas en la Legislación Mexicana.....	20
1.3.1 Caracteres de la Pena.....	21
1.3.2 Clasificación de las Penas.....	22
1.3.3. Artículo 24 Código Penal Federal.....	24
1.4 Clasificación de las penas:.....	25
1.5 Penas Inusitadas y Trascendentales.	31
1.5.1 Pena Inusitada.	34
1.5.2 Aceptación Constitucional.	36
1.5.3 Pena Trascendental.	37
Capítulo II. Derecho Penitenciario.	42
2.1 Los Sistemas Penitenciarios.....	42
2.2 El Sistema Celular.	43
2.3 El Sistema Mixto.	46
Capítulo III. Antecedentes Penales.	50
3.1 Los Antecedentes Penales.	50

3.2 Reinserción Social.	59
3.2.1 Antecedentes del castigo a la reinserción.	60
3.2.2 Marco Legal.....	62
3.2.3 La Implementación, Monitoreo y Evaluación de Programas.....	63
3.2.4 Factores Necesarios para la Reintegración.....	65
3.3 Readaptación Social.	68
3.3.1 Elementos de la Readaptación Social.	71
3.4 Características de los Antecedentes Penales.....	75
3.4.1 Modelo Basado en la Peligrosidad.	76
3.4.2 Culpabilidad.....	77
3.5 Características de los Antecedentes Penales en México.	81
Conclusión.....	84
Bibliografía.....	86

Capítulo I. Penología

1.1 Historia de las Penas

Las leyes fueron las formas para que los hombres vagos se unieran en sociedad, cansados de vivir en una situación de guerra constante y de disponer de una libertad que les era inútil en su conservación, así pues, sacrificaron una parte de ellos para gozar la restante en una tranquilidad segura. Todas estas porciones de libertad sacrificadas en bien de cada individuo formaron la soberanía de una nación y el soberano fue su administrador y legítimo depositario, no bastaba formar ese depósito sino también era necesario defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. *“Procuraron todos no solo quitar el depósito de la porción propia sino que también usurparse las ajenas”*¹. Para evitar estas usurpaciones se necesitaron motivos sensibles que fueran bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo, estos motivos sensibles fueron las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes, llamándolos también motivos sensibles porque la experiencia quedo demostrada en que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se alejó de aquella innata general disolución que en el universo único y general se pueden observar, sino con motivos que hieran en los sentidos y que de continuo se presenten al entendimiento para que contrabalancearan las fuertes impresiones de los inquietantes parciales que se oponían al bien universal, no habiendo basado la elocuencia, las declamaciones y las verdades más sublimes a sujetar por mucho tiempo las pasiones con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

Según Montesquieu, *“toda pena que no derive de la absoluta necesidad ni de los actos de autoridad de hombre a hombre que no deriven de esta se le es considerado como tiránico”*². La base sobre la que el soberano tiene fundado su derecho para castigar sus delitos es en la necesidad de defender el depósito de la

¹ BECCARIA, Tratado de los delitos y de las penas, Porrúa, México, Ed. 18, 2013, PP: 7-9. ISBN: 970-07-6262-9.

² PEREZ, Legón Daniel Y, Las teorías sobre la pena, IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, Núm.19, 2007, Puebla, PP: 136-140. ISSN: 1870-2147.

salud pública y cuanto más justas sean las penas es más sagrada e inviolable la seguridad obteniendo una mayor libertad que el soberano proporciona a sus súbditos. Fue la necesidad quien obligo a los hombres para que cedieran parte de su propia libertad. *“El agregado de aquellas pequeñas porciones de libertad posible forma el derecho de castigar, el restante abuso y no justicia: es hecho, no derecho, todas las penas que pasan para conservar este vínculo son injustas por su naturaleza”*³.

La naturaleza de las penas en la antigüedad que se remonta a las penas corporales se caracterizaba por causar un daño físico en el propio cuerpo del delincuente más no en su libertad, sin tener como fin ocasionar la muerte. *“El daño que se ocasionaba con la tortura era constituido como medio para adquirir la verdad en el proceso y no una pena propiamente dicha”*⁴. En la mentalidad del hombre más primitivo cuando todavía no existía el derecho, se desconocía toda relación causal y se creía que morían por culpa de un hechicero, se distinguía lo permitido de lo prohibido y se sancionaba lo ilícito con penas que puedan presentarse. La sanción en consecuencia tenía por objeto reintegrar al pecador en el sistema natural y establecer su comunicación con el mundo sagrado de los dioses. Al margen de las luchas tribales de los pueblos primitivos los actos de un miembro de la tribu contra otro integrante de la misma normalmente se castigaba con penas corporales, la presencia de este tipo de penas a lo largo de la historia ha sido constante. *“En el derecho romano admitían la lesión corporal como medio de obtener la retribución penal por causa del delito”*⁵. Etimológicamente la pena deriva del latín “poena” que a su vez encuentra a su origen semántico en el griego “poine” que se traduce como dolor. Entonces se interpreta en una primera idea como un dolor o un sufrimiento purificador ante un mal.

³ BECCARIA, Tratado de los delitos y de las penas, Porrúa, México, Ed. 18, 2013, PP: 7-9. ISBN: 970-07-6262-9.

⁴ ZAMBRANA, Moral Patricia, Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales, Revista de estudios históricos - jurídico, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile, Núm. XXVII, 2005, Chile, PP: 198-202. ISSN: 0716-5455.

⁵ DE ARAUJO, Alves Jaiza Sámmara, La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo, Escuela de Posgrado-Universidad de Chile, Núm. 9, 2017, PP: 63-64. ISSN: 0719-1731.

La base teórica de la pena encuentra su fundamento en las diferentes teorías, las primeras teorías son denominadas como teorías absolutas cuya esencia consiste en otorgar una pena en carácter retributivo, la finalidad de la sanción final queda agotada con el castigo al responsable por el hecho cometido: la pena no puede jamás ser considerada como medio para realizar otro bien sea para el propio infractor o la sociedad civil, sino que debe de ser infligida solamente por el que ha cometido un crimen. *“La pena no debe tender a la retribución del hecho acontecido sino la prevención de futuros delitos planteando dos modalidades, prevención general y especial”*⁶.

1.1.1 La Historia de la Pena de Muerte en México.

La historia de la pena de muerte en México es muy antigua, se tiene noticia de ella desde las culturas precolombinas; *“en el derecho azteca las formas de aplicar estas irreparables penas eran crueles y dolorosas de las cuales se pueden citar el descuartizamiento, la decapitación, la lapidación, entre otras”*⁷. En la época colonial en tiempos de la inquisición, la muerte como pena fue practicada comúnmente junto con la tortura y los castigos corporales, después de la independencia la pena siguió presente. *“El primer antecedente constitucional referido a la pena de muerte es el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842”*⁸, en el cual se prohibía la aplicación de esta pena para los delitos políticos y en cuanto a los demás delitos se limitaban en su aplicación al salteador, incendiario, parricida y al homicida con premeditación o alevosía, condicionando su abolición al establecimiento a la mayor brevedad del régimen penitenciario, dándole una significación de que hubiesen cárceles adecuadas en su funcionamiento. *“La idea de la pena está íntimamente relacionada con la idea de Estado, siendo a su vez, el desarrollo de esta institución está directamente*

⁶ Islas, Gonzales Mariscal Olga, la pena de muerte en México, boletín de derecho comparado, universidad nacional autónoma de México, núm. 131, vol. xlv, 2011, México, pp: 907-902. issn: 0041-8633.

⁷ BECCARIA, Tratado de los delitos y de las penas, Porrúa, México, Ed. 18, 2013, PP: 7-9. ISBN: 970-07-6262-9.

⁸ BECCARIA, Tratado de los delitos y de las penas, Porrúa, México, Ed. 18, 2013, PP: 7-9. ISBN: 970-07-6262-9.

*relacionado a la pena, el castigo varía de acuerdo con el modo de producción que era adoptado en una determinada época*⁹. La pena era vista como una forma de punir a alguien por haber afectado al Estado, es decir, cualquier crimen independientemente del bien jurídico violado representaba una afrenta personal al príncipe y de esta forma el criminal debía ser sancionado de forma eficaz. Además, cuanto más público sea el escarmiento y el sufrimiento del condenado más grande sería el respeto al soberano del pueblo.

Desde tiempos muy antiguos la presencia del derecho implica la reducción de las opciones del comportamiento de los individuos, *“el Estado para alcanzar su objetivo de obligatoriedad ante una norma impuesta hace uso de la coercibilidad, así los miembros de la sociedad se abstendrán de incurrir en ella”*¹⁰. No es difícil suponer que, en los orígenes de la sociedad, antes de la existencia de ciertas leyes establecidas con el fin de resolver conflictos sociales, por los jefes de los grupos, tribus, genes u órganos a cargo de la autoridad, cuando la estructura del poder se estabiliza aparece como consecuencia la Ley, derivado de ésta con su incumplimiento será aplicada una pena.

1.1.2 Tipos de Pena en México.

La Venganza Privada.

Es la forma más primitiva de la convivencia. *“El hombre frente a las situaciones de conflicto que se le presentaban derivadas de la acción de otro miembro de su comunidad o de grupos primitivos, reaccionaba de manera directa con una respuesta personal frente al acto que lo afectaba”*¹¹, surge como consecuencia en la antigua Mesopotamia, la Ley de Talión; ejemplificada con las

⁹ DE ARAUJO, Alves Jaiza Sámbara, La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo, Escuela de posgrado-Universidad de Chile, Núm. 9, 2017, PP: 63-64. ISSN: 0719-1731.

¹⁰ ZAMBRANA, Moral Patricia, Rasgos Generales de la Evolución Histórica de las Penas Corporales, SciELO, Universidad de Málaga, N. 27, 2015, Valparaíso, PP. 197-229. ISSN: 0716-5455.

¹¹ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, Editorial Mc Graw Hill, Tercera Edición, México, 2009, PP. 53. ISBN: 978-970-10-671.

siguientes palabras, ojo por ojo y diente por diente. Ésta por un tiempo fue aceptada, sin embargo con el transcurso del tiempo varias autoridades pensaron que era mejor eliminarla de manera rápida y absoluta.

Francisco Pavón Vasconcelos decía: la pena en esta etapa surge como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo. *“La expulsión del delincuente se consideró el más grave castigo que podía imponerse pues se colocaba al infractor en un absoluto abandono y se convertía en propia víctima, la expulsión se practicó para evitar la venganza del grupo evitando guerras entre tribus, esta se presentaba para sancionar hechos violentos y de sangre”*¹². A medida que interviene el poder público en el derecho penal la venganza privada acaba siendo sustituida por las penas corporales y por la pena de muerte, ahora no son castigos que solo se daban entre los hombres, ahora interviene el Estado como patrocinador de éstas. En los pueblos primitivos los actos de un miembro de la tribu contra otro de la misma, se castigaban con penas corporales, en el Derecho Romano, en los primeros tiempos se permitía que se castigará con una lesión corporal para obtener la retribución penal por causa de un delito, éstas penas eran muy severas, por su parte Justiniano prohibió la mutilación de extremidades, pues los tribunales de aquel tiempo podían agravar las penas con la mutilación. Por otro lado, *“en la Edad Media los delitos que no se consideraban como causantes de la pérdida de la paz eran castigados con penas corporales. Concluyendo con las penas corporales éstas siempre fueron consideradas como el pago de la sanción pecuniaria”*¹³.

La Venganza Pública.

Surge cuando la estructura del poder se va consolidando dentro de los grupos sociales alcanzando así una estabilización a través de una estructura política y social. *“En su expresión primitiva el mantenimiento del orden dentro*

¹² PAVÓN, Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2004, PP. 45-47. ISBN: 970-07-4509-0.

¹³ PAVÓN, Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2004, PP. 45-47. ISBN: 970-07-4509-0.

*del propio grupo lleva a la necesidad de sustituir la respuesta de la venganza privada*¹⁴. Es importante señalar que en esta etapa se transforman los conceptos de pena y función represiva, se buscaba mantener a toda costa la tranquilidad pública, aquí se encuentran las penas más severas, toma fuerza en el derecho

Penal canónico pues la pena se consideraba como el único medio de expiación del pecado convirtiéndose en una forma adecuada para la liberación del delito. En la Edad Media se otorga un carácter privado al delito y a la pena por predominar el individualismo en su concepción, así surge el concepto según Maggiore: *"el juez castiga, no por el deleitarse en la miseria ajena, lo cuál sería hacerse mal por mal, sino por el deleite de la justicia, que es devolver lo justo por lo injusto, el bien por el mal"*¹⁵.

La Venganza Divina.

Se considera una etapa de civilización de los pueblos, en esta etapa el Derecho y la religión se une en uno mismo, así el delito más que una ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad. Dentro del Pentateuco, conjunto de cinco libros, que forman parte del antiguo testamento, este contiene normas del Derecho de Israel, el Derecho de Astigarraga proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta, las penas estaba encaminadas a borrar el ultraje a la divinidad, en el Derecho egipcio este está lleno de un espíritu religioso en este se observa la misma conducta divina en los sacerdotes como en el derecho de castigar, logrando así que la pena se base en un criterio objetivo. *"En el marco de la inquisición, entre estas penas se encontraba la flagelación que era aplicada a la bigamia y al falso testimonio, se azotaba solo a las mujeres"*¹⁶. En la inquisición cuando el reo no podía pagar su pena, se acudía a las penas corporales, estas penas servían como ejemplo para los pecados cometidos ante la presencia de la divinidad.

¹⁴ ZAMBRANA, Moral Patricia, Rasgos Generales de la Evolución Histórica de las Penas Corporales, SciELO, Universidad de Málaga, N. 27, 2015, Valparaíso, PP. . ISSN: 0716-5455.

¹⁵ ZAMBRANA, Moral Patricia, Rasgos Generales de la Evolución Histórica de las Penas Corporales, SciELO, Universidad de Málaga, N. 27, 2015, Valparaíso, PP. 47-48 . ISSN: 0716- 545.

¹⁶ 16 PAVÓN, Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2004, PP. 45-47. ISBN: 970-07-4509-0.

Período Humanitario.

Conocido también como humanitarismo penal es una de las consecuencias del iluminismo europeo, su característica principal es el reconocimiento de valores absolutos del hombre, derivados del iusnaturalismo unido al racionalismo conduciendo a las ideas de la democracia liberal y social con marcado interés por la condición humana, lo que en el ámbito de la potestad punitiva del Estado favoreció y determinó el proceso de la humanización de las penas.

Durante el siglo de la ilustración tales cuestionamientos se replantearon surgiendo el *ius poenale humanitario* y consigo la búsqueda de nuevos criterios de imposición y establecimiento de nuevos límites que significaron la prohibición a determinadas formas punitivas precedentes.

1.2 La Acción Penal.

Es importante destacar que dentro de la materia de Derecho Penal, la pena es una herramienta básica y fundamental desde tiempos inmemoriales y por ello debemos saber más sobre su historia, evolución y desarrollo en base a lo que hemos visto a lo largo de los años, un ejemplo claro de esto, según Carlos Barragán, *“es el artículo 21 de la Carta Magna que facultad al Ministerio Público como el órgano persecutor de los delitos, y establece aparentemente un monopolio del ejercicio de la acción penal la cual está limitada, en algunos delitos, a la existencia de la querrela por parte de la víctima del hecho delictuoso”*¹⁷.

Como hemos visto hay antecedentes que son esenciales para la comprensión de la figura de la pena en nuestro sistema jurídico mexicano, para ello se debe considerar las reformas que han surgido en nuestro sistema penal, específicamente hablando de la reforma del 2008, Barragán explica que: *“se faculta a la víctima de un delito a ejercer la acción penal siempre y cuando lo autorice el Ministerio Publico, sean perseguidos por querrela y no sean contrarios al*

¹⁷ PAVÓN, Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2004, PP. 49-55. ISBN: 970-07-4509-0.

*orden público*¹⁸. De aquí partimos que, en el Derecho Penal, y en cualquier otra rama del Derecho, “*las leyes deben ser obligatorias en cuanto a su cumplimiento y que dichas leyes están creadas para el beneficio de la sociedad que el Estado debe procurar*”¹⁹. Ignacio Gómez de la Torre y Ana Cepeda nos exponen que “*las limitaciones que generan los derechos fundamentales sobre el Derecho penal se derivan de la Constitución, en cuanto, esta materialmente expresa la sociedad a la que se aspira a llegar y, por el otro lado, tiene la condición de norma jurídica dotada de valor directamente normativa*”... “*Así podemos entender que no las leyes tienen límites, sino también los derechos deben estar regulados para la convivencia social y es aquí donde para la falta de cumplimiento surge la pena*”²⁰.

1.2.1 Acusación Privada.

Dentro de la historia de las penas la que es más usual es la Ley del Talión, que a pesar de ser una forma de venganza no es una pena y mucho menos su ejecución, algunas leyes y códigos que tenían a esta ley como base fueron; el Código Hammurabi y la Ley de las Doce Tablas. Otra imponente y controvertida pena ha sido la pena de muerte, como nos comenta Carlos Barragán, “*en Grecia, en el siglo XII a.C., Dracón optó por imponer una única pena: la pena de muerte para todos los delitos, fueren estos graves o leves*”²¹. En la actualidad la pena de muerte está prohibida en casi todos los Estados puesto que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó el Derecho a la Vida en su artículo 3, sin embargo, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que pretendía servir de mecanismos para el cumplimiento de los Derechos Humanos en los países firmantes retomo el asunto, y proclama: “*nadie podría ser privado arbitrariamente del derecho a la vida, pero reconoce la pena de muerte con una excepción al*

¹⁸ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, Editorial Mc Graw Hill, Tercera Edición, México, 2009, PP. 50-53. ISBN: 978-970-10-6711-6.

¹⁹ GÓMEZ DE LA TORRE, Berdugo Ignacio/ PÉREZ Cepeda Ana, Derechos humanos y Derecho penal. Validez de las viejas respuestas frente a las nuevas cuestiones, Revista Penal México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, N° 01, 2011, PP. 43. ISSN: 2007-4700.

²⁰ GÓMEZ DE LA TORRE, Berdugo Ignacio/ PÉREZ Cepeda Ana, Derechos humanos y Derecho penal. Validez de las viejas respuestas frente a las nuevas cuestiones, Revista Penal México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, N° 01, 2011, PP. 43. ISSN: 2007-4700.

²¹ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, Editorial Mc Graw Hill, Tercera Edición, México, 2009, PP. 5353. ISBN: 978-970-10-6711-6.

*mismo*²², escribe Luis Arroyo Zapatero. Silvia Tellenbach nos da un ejemplo histórico de la pena de muerte en algunos países y donde comenta que son países con población musulmana, citando su obra sobre *La Pena De Muerte En El Mundo Musulmán* nos explica que; “según datos de Amnistía Internacional casi el 85% de las condenas de muerte ejecutadas a lo largo de 1999 se han producido en solo cinco países”²³. Dos de ellos, Irán y Arabia Saudita, además de encontrarse entre los países con mayoría de población musulmana, pertenecen a aquellos cuyos gobiernos subrayan especialmente su carácter islámico. Por el momento ningún país con población mayoritariamente musulmana ha abolido la pena de muerte de su legislación, pero en algunos Estados, como Turquía, ya no la aplican en la práctica.

1.2.2 Acusación Popular.

La acusación popular, según Barragán, es la “figura mediante la cual los ciudadanos tuvieron en sus manos el ejercicio de la acción, debido a que no solo el ofendido sino también los ciudadanos solicitaban a la autoridad la represión del delito”²⁴. Esta figura se originó en Roma durante la época de las delaciones. Se nombraba a un ciudadano para que llevara ante el tribunal del pueblo la voz de la acusación. “En Grecia existía la figura de los Temosteti, cuyo deber era denunciar los delitos ante el Senado. Durante la Edad Media los señores feudales eran quienes ejercitaban dicha acción”²⁵.

En su obra, el autor Jaiza Sammara de Araujo Alves nos comenta que; “hasta el final de la Edad Media, el castigo servía no solamente como una forma de sanción a quien había cometido un crimen. Antes de todo, la pena era vista como

²² ARROYO, Zapatero Luís, El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte, Revista Penal México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, N° 01, 2011, PP. 32. ISSN: 2007-4700.

²³ TELLENBACH, Silvia, Sobre la pena de muerte en el mundo musulmán, Revista Penal México, Universidad de Huelva, N° 8, 2015, PP. 90. ISSN: 2007-4700.

²⁴ TELLENBACH, Silvia, Sobre la pena de muerte en el mundo musulmán, Revista Penal México, Universidad de Huelva, N° 8, 2015, PP. 90. ISSN: 2007-470.

²⁵ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, Editorial Mc Graw Hill, Tercera Edición, México, 2009, PP. 1818. ISBN: 978-970-10-6711-6.

*una forma de punir a alguien por haber afectado al Estado*²⁶. Es decir, cualquier crimen, independientemente del bien jurídico violado, representaba una afrenta personal al príncipe, y de esta forma, el criminal debía ser sancionado de forma eficaz”. Además, cuánto más público el escarmiento y el sufrimiento del condenado, más grande sería el respeto al soberano del pueblo.

Al respecto, Foucault:

“El castigo no puede, por lo tanto, identificarse ni aun ajustarse a la reparación del daño; debe siempre existir en el castigo una parte, al menos, que es la del príncipe; e incluso cuando se combina ésta con la reparación prevista, constituye el elemento más importante de la liquidación penal del delito. Ahora bien, esta parte del príncipe, en sí misma, no es simple: por un lado, implica la reparación del daño que se ha hecho a su reino, del desorden instaurado, del ejemplo dado, perjuicio considerable y sin común medida con el que se ha cometido respecto de un particular; pero implica también que el rey procura la venganza de una afrenta que ha sido hecha a su persona”²⁷.

Por su parte José Luis Díez Ripollés nos dice que; “al fundamento de la reacción penal sirve de presupuesto dos realidades sociales: por un lado, la efectiva producción en nuestra sociedad de graves lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos fundamentales para la convivencia; por otro, la existencia de ciudadanos a los que en alguna medida se les puede hacer responsables de tales daños sociales. El fundamento de la pena se configura como conjunto escalonado de decisiones político-criminales, basadas todas ellas en los presupuestos acabados de mencionar, y que pretenden legitimarse en motivos utilitarios.

²⁶ ALVES, De Araújo Jaiza Zammara, La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de las políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo, Revista de Derecho, Escuela de Postgrado, N° 09, 20017, PP. 64. ISSN: 0719-1731.

²⁷ ALVES, De Araújo Jaiza Zammara, La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de las políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo, Revista de Derecho, Escuela de Postgrado, N° 09, 20017, PP. 64. ISSN: 0719-1731.

1.3 Evolución y Tipos de Penas en la Legislación Mexicana.

La consecuencia última del delito es la pena. Se entiende por pena a la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del orden jurisdiccional correspondiente (juez pena), con fundamento en la Ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito. *“La pena nace como reacción de la sociedad contra el crimen; es en un principio venganza individual, posteriormente venganza familiar y más tarde, con la organización judicial de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social”*²⁸. Hay muchas definiciones, pero solo nos concentraremos en una.

Platón señala: *“Nadie impone una pena y se dirige contra quienes han cometido un delito, a no ser que se quiera vengar de forma poco razonable como animal. Quien, en cambio, pretenda penar a otro de una forma razonable, no le impondrá la pena por el injusto cometido, puesto que él no puede deshacer lo ya hecho, sino en razón del futuro, para que no vuelva a cometer ni el mismo injusto ni otro parecido”*²⁹.

El fundamento de la pena se configura como un conjunto escalonado de decisiones político criminales, basadas todas ellas en algunos presupuestos y que pretenden legitimarse en motivos utilitarios. *“El objetivo inmediato es evitar los daños o riesgos más graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia, y se legitima por la necesidad de mantener el orden social básico”*³⁰. Es tan importante el estudio de la pena, que hay una ciencia auxiliar del derecho penal que se encarga de su estudio, su finalidad y su ejecución la “Penología”. Dice Carranca y Trujillo que *“la penología o trato de las penas estudia estas en sí mismas,*

²⁸ REQUENA, Amuchategui Graciela I. Derecho Penal (cuarta edición), Ed. OXFORD, México D.F, 2012, pp. 125, ISBN:978-607-426-262-9

²⁹ BARCO, Cote Gustavo Emilio, La Necesidad de la Pena – Reflexiones a partir de los Artículos 3º y 4º del Código Penal Colombiano, Pontificia universidad javeriana, 2007, Colombia, pp.199. ISSN 0041-9060.

³⁰ RIPOLLES, Díaz José Luis, El Derecho Penal simbólico y los efectos de la Pena, Boletín Mexicano del Derecho comparado, Núm. 3, 2002, México, pp. 70-73, ISSN:0041-8633

*su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo de sus efectos prácticos, y sustitutivos; lo mismo hace con las medidas de seguridad*³¹.

Se han elaborado doctrinas para servir de justificación a la pena y se reducen en tres las cuales son: *absolutas, relativas y mixtas*. Para la primera la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia absoluta; si el bien merece el bien el mal merece el mal. La segunda toma a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad y, por último, la tercera que intenta la conciliación de la justicia absoluta con una finalidad. Liszt dice *“que la pena es prevención mediante represión”*³².

1.3.1 Caracteres de la Pena.

De entre los caracteres de la pena se tiene que el primer carácter aduce que la pena es personal. Determinada por el principio de culpabilidad, se ha de imponer una pena al autor culpable de un hecho delictivo, por muy elemental que parezca. La responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal. El segundo carácter incluye que la pena tiene que ser necesaria y suficiente: *“la pena más cruel no es la más grave, sino la más útil...”*³³. Por ejemplo, no se justifica la pena privativa de la libertad frente a sujetos de escasa peligrosidad social, para los cuales la Ley prevé otros medios alternativos de sanción. Un tercer carácter informa que la pena debe ser pronta e ineludible, lo que constituye una exigencia de su finalidad de prevención general, como advertiremos más adelante. Desde tiempos de la ilustración, primero por Beccaria, quien insistía que lo más importante en la respuesta penal no es la gravedad, sino la certeza, y Robes Pierre, quien aludía a que la lentitud de los juicios equivale a impunidad y que la incertidumbre de la pena estimula a los delincuentes, a lo que podemos agregar

³¹ CASTELLANOS, Tena Fernando, Lineamientos elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 2003, pp. 317, ISBN: 970-07-4363.

³² MEINI, Iván, La pena función y presupuestos, Revista de la facultad de derecho PUCP, 71,2013, Perú, pp.148 , ISSN: 0251-3420.

³³ PEREZ, Lego Daniel, Las teorías sobre la Pena “Pena de muerte y la privación de la libertad”, Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla A.C. Núm. 19, 2007, pp. 137-138, ISSN: 1870-2147.

que no exista otra posibilidad legal que no sea imponerla o que sea imposible aplicar otra menos severa. En un cuarto carácter se insiste que la pena ha de ser proporcionada. Como ya hemos dicho anteriormente, tiene que existir correspondencia entre la gravedad y la personalidad del inculpaado con la pena a imponer. *“En el quinto carácter se reconoce a la pena su carácter de individualizada; siendo personal, es justo y lógico que las circunstancias concurrentes en cuanto a una persona determinen la pena a imponer a esta y solo a esta, a pesar de que existan otros partícipes”*³⁴.

En tanto a la individualización judicial de la pena pretende determinar la cuantía de la sanción al reo, tomando en cuenta el concreto grado de injusto y de culpabilidad reflejado en el hecho, y teniendo en cuenta las necesidades de punición que reclama ese acontecimiento en relación con el sujeto.

1.3.2 Clasificación de las Penas.

Fernando Castellanos clasifica a las penas en *“intimidatorias, correctivas, eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos”*³⁵. Dice Carranca y Trujillo ateniendo su naturaleza, pueden ser: *contra la vida* (pena capital); *corporales* (azotes, marcas, mutilaciones); *contra la libertad* (prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado); pecuniarias (Privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de patria potestad y la tutela, etc.). *“Los tipos de penas que atiende Manuel Vidaurri en su libro son: Penas privativas de la libertad, restrictivas de ciertas libertades, restrictivas de derechos y pecuniarias”*³⁶. De las penas privativas de la libertad el menciona la prisión diciendo que es la reclusión del condenado en un establecimiento penal donde permanecerá privado de su

³⁴ PEREZ, Lego Daniel, Las teorías sobre la Pena “Pena de muerte y la privación de la libertad”, Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla A.C. Núm. 19, 2007, PP. 137-138, ISSN: 1870-2147.

³⁵ JIMENEZ, Borja Emiliano, Peligrosidad criminal e individualización judicial de la pena, Revista Nuevo Foro Penal, Vol. 12, N° 87, 2016, Medellín, pp. 128, ISSN: 0120-8179.

³⁶ CASTELLANOS, Tena Fernando, Lineamientos elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 2003, PP. 320, ISBN: 970-07-4363-2.

libertad por algún tiempo determinado, habla de la semilibertad diciendo que esta implica una alteración de periodos de privación de la libertad, se trata de una privación de la libertad dosificada que se cumple según sean las circunstancias.

Otro tipo de penas de las que habla el autor son *“las penas restrictivas de ciertas libertades, de las cuales este las clasifica en el confinamiento del cual dice que es la obligación de residir en un lugar determinado y no salir de él”*³⁷, también menciona al *“trabajo en favor de la comunidad que es la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones asistenciales”*³⁸, se lleva a cabo en jornadas, y nos menciona dentro de esta clasificación a la privación del derecho a conducir vehículos de motor y del derecho a la tenencia y portación de armas.

De entre los tipos de penas que este menciona, se encuentran las penas que restringen derechos, de las cuales menciona la suspensión o inhabilitación de funciones, *“estas suelen orientarse hacia los servidores públicos que han cometido un delito en el marco de sus responsabilidades, la destitución que es el impedimento total para ocupar de nueva cuenta el cargo”*³⁹. El último tipo de pena que menciona el autor son las penas pecuniarias, y enuncia, la multa y la reparación de daños, la primera consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, se fija por días multa, salvo los casos que la Ley señale, y la segunda es otra pena pecuniaria.

Otras penas que menciona el autor son: *“La amonestación, apercibimiento y caución de no ofender, la primera consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado para hacerle ver las consecuencias del delito que cometió, y la segunda es la conminación que el juez hace a una persona cuando ha delinquido y se teme con fundamento que pueda cometer de nuevo un delito”*⁴⁰. Otro tipo de pena es la

³⁷ ARRECHIGA, Vidaurri Manuel, Introducción al derecho penal, Ed. Oxford, México, 2013, PP. 133-134, ISBN: 978-607-426-240-7.

³⁸ VIRU, Riega Yasmina, Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, Revistas Jurídicas UNAM, Vol. 19, N° 145, 2016, México, ISSN: 2448-4873.

³⁹ RIPOLLES, Díez José Luis, Evolución de los sistemas de penas en España 1975-2003, Revista electrónica de ciencia penal y criminología (en línea), núm. 08, 2006, España, pp. 5-6, ISSN: 1695-0194.

⁴⁰ OLIVÉ, Ferré Juan Carlos, La responsabilidad penal del menor en el Derecho español, Revista Penal México, núm. 9, 2016, México, pp. 33 ISSN electrónico: en trámite.

publicación especial de sentencia que consiste en la inserción total o parcial de ella en uno o dos periódicos que circulen en la localidad, también está el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, que se decomisan si hace uso prohibido de ellos. Y por último se tiene “*la suspensión o disolución de sociedades, que se da cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación, etc., cometa un delito con los medios que las mismas entidades proporcionen para tal objeto*”⁴¹, de modo que resulte cometido bajo representación social o en beneficio de ella, se podrá decretar la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando se estime necesario para la seguridad pública y en casos específicos exclusivamente por la ley.

1.3.3. Artículo 24 Código Penal Federal.

El artículo 24 del Código Penal Federal enumera de forma conjunta las penas y medidas de seguridad, pero no precisa cuáles son unas y otras, de su propia naturaleza se desprende cuáles son penas y cuáles son medidas de seguridad⁴². Para ilustrar al lector transcribimos a continuación dicho artículo:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópico.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.

⁴¹ MATUS, Jean Pierre, La responsabilidad penal por el hecho colectivo. Aspectos de derecho chileno y comparado, Nuevo Foro Penal Universidad EAFIT, Vol. 13, núm. 88, 2017, Medellín, ISSN: 0120-8179.

⁴² WIARCO, Orellana Octavio A., Curso de Derecho Penal, Porrúa, México D.F, 2014, pp. 480, ISBN:978-607-09-1510-9.

10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

Para algunos penalistas las penas se agrupan en: *Principales*, son previstas en la Ley aquellas que no dependen de otras como la prisión, el confinamiento, etc., accesorias que dependen de la existencia de penas principales, pero que deben ser decretadas expresamente, como el decomiso, caución de no ofender, publicación especial de sentencia, etc.; que se imponen como consecuencia de una pena principal. “Y Graves y leves, las primeras causa mayor aflicción, como la prisión, el tratamiento de libertad o semilibertad, etc.; en las segundas, la aflicción resulta de poca importancia, tal es el caso de la amonestación, etc”⁴³.

1.4 Clasificación de las penas:

Los tipos de penas se clasifican según el autor Requena de acuerdo a la finalidad que persiguen: la correctiva procura un tratamiento readaptado para el sujeto, la intimidatoria o preventiva es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir y por último la eliminatoria consiste en eliminar al sujeto de manera temporal o definitiva. Por su aplicación puede ser principal siendo la pena fundamental, accesorias es la consecuencia directa y complementaria a la principal. Por sus consecuencias puede ser reversible o irreversible, “en la primera es la afectación que permanece el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al

⁴³ FERNANDEZ Muñoz Dolores E., Sanciones Alternativas a la Pena de Prisión propuesta por reformas a la legislación penal mexicana, Revistas jurídicas UNAM, Núm. 81, 2015, P-p. 631-638, ISSN electrónico: 2448-48732877.

*estado en que se encontraban mientras que en la segunda la afectación impide que las cosas vuelvan a su estado anterior*⁴⁴.

Doctrinalmente se le clasifica en atención al bien que afectan principalmente la pena capital también conocida como pena de muerte considerada una de las penas más graves que existen. En el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su párrafo 1 a la letra dice “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. *“Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”⁴⁵.

Pena Corporal.

La pena corporal es aquella que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rutinariamente dolorosa. Este tipo de pena se caracteriza por causar daño físico sin llegar a ocasionarle la muerte, empleadas mayormente en la edad media mantenida por la influencia del derecho romano y la penitencia eclesiástica que buscaba la expiación del reo. *“En esta época a nivel local correspondía la ejecución de las penas y tortura para obtener la confesión del sospechoso a los andadores del concejo que dependían de los alcaldes y los jueces a los que debían obediencia*”⁴⁶.

Penas Pecuniarias.

Estas implican el menoscabo patrimonial del delincuente, por ejemplo, multa y decomiso. En la mayoría de los casos se fija la multa en base de dos sistemas uno en números absolutos de pesos, en otros, se establecen en función de días de salario mínimo. Ninguna de estas soluciones es equitativa o suficiente. *“La fijación de pesos ha creado desproporciones en las multas y en salario mínimo, tiene la*

⁴⁴ REQUENA, Amuchategui Griselda I., Derecho Penal, OXFORD, México D.F, 2012, pp.130-135 ISBN:978-607-426-262-9.

⁴⁵ RAMÍREZ García Sergio, La pena de muerte en la CADH y en la jurisprudencia de la corte interamericana, Boletín mexicano del derecho mexicano, num.114, 2005, México, pp.1026 ISSN:2448-4873.

⁴⁶ MORAL Zambrana Patricia s., las penas corporales, universidad del rioja, 2009, España, pag.271-279,ISSN:1578-5300.

*ventaja de reconocer mayor dinamismo en el movimiento de las multas y por otra parte notable inequidad*⁴⁷.

Junto a las penas se encuentran las medidas de seguridad, que aparecen con el positivismo criminológico, ya que es el medio por el cual el Estado actúa con intervencionista o de defensa social, pues están dirigidas a prevenir y no a castigar, dichas medidas se imponen tanto a imputables como a inimputables, “*se llega incluso a desaparecer la pena y sustituirla por tales medidas de seguridad*”⁴⁸.

Penas Accesorias.

Son penas accesorias las de suspensión e inhabilitación de cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los cargos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo. En las penas de prisión menores a diez años, los jueces o tribunales impondrán, atendiendo a la gravedad del delito, como penas accesorias, alguna o algunas de las siguientes:

- 1.- Suspensión de empleo o cargo público.
- 2.- Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- 3.- Inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otro derecho, si estos hubieran tenido relación directa con el delito cometido. Algunas penas accesorias asumen un papel relevante en el tratamiento sancionador del delito, en razón de sus connotaciones aflictivas y sobre todo de su aptitud de cara a la prevención especial.

En conclusión “*la pena es muy importante porque esta es la que reacciona contra el delito*”⁴⁹, pero en el análisis de los tipos de pena, algunos penalista toman

⁴⁷ CHAVEZ Vargas Luis Alberto, reflexiones teóricas-prácticas acerca de las penas o medidas de seguridad subsistidas de la corporal, revista del instituto judicatura federal, 1998, México D.F, pp.342 ISSN: 0015.

⁴⁸ PAZ Méndez Lenin, Derecho Penitenciario, OXFORD, México D.F, 2008, pp.71-74 ISBN:978-607-426-000-7.

⁴⁹ PULLIDO, Ruiz Guillermo, Código penal y leyes complementarias, ed. Jurídica de Chile, 1995, Santiago de Chile, pp53-56, ISBN: 956-10-1120-4.

una clasificación y otros consideran otra, por ejemplo algunos toman en cuenta las *penas principales, y las graves y leves* y algunos otros las clasifican por su naturaleza, gravedad y también agregan las penas accesorias. “*La pena ha evolucionado puesto que las sanciones de antes comparadas con las de ahora son menos crueles, un ejemplo es la pena de muerte que aunque se aplica en algunos países en el nuestro ha sido proscrita*”⁵⁰.

También debemos tener en cuenta que nadie puede imponer una pena y mucho menos hacer justicia por su propia mano, para ello se crearon las dependencias correspondientes donde un juez valorara los hechos y pruebas y tomara la decisión de que castigo aplicar, con respecto a la gravedad del delito cometido, esto es fundamental para el desarrollo de los individuos en sociedad, buen ejemplo de ello se encuentra en la historia de cualquier civilización las cuales se han regido por normas y castigos y a falta de estas han sucumbido. Grandes filósofos lo han confirmado con el pasar de los tiempos, las penas han sido, son y seguirán siendo necesarias e indispensables para el hombre. La Pena institucional como derecho penal general, no presenta el mismo desarrollo teórico que su par dialéctico. “*La principal consecuencia del delito indiscutible de la construcción teórico doctrinal de nuestra ciencia, ha sido considerada una especie de “Cenicienta”*”⁵¹, para el derecho penal, quizás porque tratándose justamente de la reacción, de lo que se debieron ocupar en principio es de la acción, sucumbe entonces la pena como una especie de mal necesario. Así mencionamos todo lo relacionado e influyente a pena y los tipos de esta.

La misión del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, además se espera que proteja la paz pública o que garantice una vida social al margen del delito, en la cual la función del derecho penal se manifiesta en una doble perspectiva: represiva y preventiva. La pena se entiende como la reacción contra la

⁵⁰ MARISCAL, Gonzales Olga, La pena de muerte en México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. 44, N° 131, México, 2011, ISSN: 2448- 4873.

⁵¹ PEREZ, Legón Daniel Y, las teorías sobre la pena (pena de muerte y privación de la libertad) IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, Núm. 19, Puebla, México, 2007, pp. 135-146, ISSN: 1870-2147.

conducta delictuosa, “*convirtiéndose en una herramienta de represión, mediante la cual se busca racionalmente mantener ciertos niveles de coexistencia humana*”⁵².

La pena tiene un carácter retributivo, es un mal que corresponde a otro mal; es la consecuencia exacta de la violación de un supuesto jurídico. Esta debe influir entre los hombres, para darles un mensaje y una lección que prevenga nuevos delitos, por otra parte, permite al hombre expiar su culpa, esta pretende rehabilitar al penado para convivir razonablemente en sociedad. También se le asigna un propósito defensor de la sociedad, es decir proteger a la sociedad contra el delito y por ende del delincuente a través de su rehabilitación en beneficio de ésta. La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución de la época. “*En la antigüedad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigidos a los demás*”⁵³. Después surgieron otras penas que contribuye a la moderación del castigo, si se toma en cuenta, con Maurach, que “sólo la retribución ‘justa’ merece la consideración de pena” que intenta castigar no solo para causar afectación a bienes jurídicos del sujeto si no también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad.

Los tipos de penas se clasifican según a la finalidad que persiguen: la correctiva procura un tratamiento readaptador para el sujeto, la intimidatoria o preventiva es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir y por último la eliminatória consiste en eliminar al sujeto de manera temporal o definitiva. Por su aplicación puede ser la pena fundamental, la accesoria es la consecuencia directa y complementaria a la principal y por sus consecuencias puede ser reversible o irreversible, la primera es la afectación que permanece el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al estado en que se encontraban mientras que en la segunda la afectación impide que las cosas vuelvan a su estado anterior.

⁵² ARÉCHIGA, Vidaurri Manuel, Introducción al derecho penal, Oxford, México DF, 2012, pp.9-11. ISBN:978-607-426-240-7.

⁵³ RAMIREZ GARCIA, Sergio, Crimen y prisión en el nuevo milenio, UNAM, num.110, 2004, México, pp.564. ISSN:2448-4873.

Doctrinalmente se le clasifica en atención al bien que afectan principalmente la pena capital también conocida pena de muerte, considerada una de las penas más graves que existen. En el art. 4 de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos en su párrafo 1: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”⁵⁴. Dicha pena ha ido cayendo en desuso, debido a la reflexión filosófica en torno a ella y el avance que han tenido los derechos humanos.

La pena corporal es aquella que se caracteriza por la afectación directa del cuerpo del delincuente, no de su libertad, ni ocasionarle la muerte, además de ser rutinariamente dolorosa. “*El daño ocasionado con la tortura por constituir esta un medio para adquirir la verdad en el proceso y no una pena propiamente*”⁵⁵. Entre ellas se encuentran mutilaciones, entre las que se incluye la castración, amputaciones y los azotes.

En México, la prisión, es prevista como una pena para ser ejecutada en el sistema penitenciario del país, como también la prisión preventiva, que no es una pena si no una medida preventiva de aseguramiento durante el proceso. “*La pena laboral consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos*”⁵⁶. Previsto en la constitución en su art. 18 establece la reinserción del sujeto, el tratamiento penitenciario deberá basarse en el “trabajo”, entre otros medios, de igual manera en el art. 30, fracción IV, del CPDF, también lo contempla, pero lo denomina trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad. La Pena privativa de la libertad: este tipo de penas afecta directamente el bien jurídico de la libertad, el ejemplo por excelencia es la prisión. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, no pudiendo consistir en trabajos forzados. A ello

⁵⁴ RAMIREZ, García Sergio, La pena de muerte en la CADH y la jurisprudencia de la corte interamericana, UNAM, num.144, 2005, México, pp.1026. ISSN: 2448-4873.

⁵⁵ ZAMBRANA, Moral Patricia, rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas, España, 2005, pp.1-2. ISSN: 0716-5455.

⁵⁶ VIRÚ, Riega Yasmina, Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicio a la comunidad, boletín mexicano de derecho comparado, México, vol.19, 2016. ISSN: 2448-4873.

añade que, el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, gozará de los derechos fundamentales.

La Pena pecuniaria se aplica en el menoscabo patrimonial del delincuente por ejemplo mediante la multa y decomiso. En cambio, la Libertad provisional mediante caución consiste en un fiador del procesado o probable procesado, “*éste gozara de libertad con la condición de que se incumplan las obligaciones impuestas por el Estado, llamada también libertad bajo fianza*”⁵⁷. También hablamos de una condena condicional, esta es la sustitución de la pena privativa de la libertad de corta duración. Esta fórmula era utilizada en las legislaciones de diversos países, la libertad preparatoria es concedida al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto a delitos intencionales, o la mitad si fuere delito doloso, cuando se haya observado buena conducta, se presume su readaptación, esté en condiciones de no reincidir y haya reparado el daño o, por lo menos se comprometa a repararlo.

1.5 Penas Inusitadas y Trascendentales.

La historia de las penas en México es muy antigua y con fuerte arraigo. Se tiene noticia de ella desde las culturas precolombinas. El derecho penal azteca se conoce a través de diversos estudios y documentos, que era demasiado severo y cruel. “*Las penas dispuestas para la comisión de delitos consistían, en el destierro, castigos infamantes, mutilación, esclavitud, prisión, demolición de las casas, confiscación de bienes, penas pecuniarias y la muerte, como podemos ver todas las penas son demasiado inhumanas incluso algunas no solo afectan al acusado sino también a terceros como a su familia*”⁵⁸.

La pena de muerte era aplicada en relación a múltiples delitos, se imponía con sufrimientos físicos adicionales para hacerla más horrible y detestable. Las

⁵⁷MARTIN y Mata M. Ricardo, Delitos y penas en el mundo, universidad la roja, Colombia, n°6,2010, pp.75-79. ISSN:1699-3926.

⁵⁸ REYNOSO, Dávila Roberto. Derecho Penal-Teoría General. Editorial Porrúa. México, D.F. 2010. Capítulo XIV, pp. 225-227 ISBN: 978-60-709-054-83.

principales formas de aplicar la pena de muerte eran la incineración en vida, la estrangulación, el empalamiento, los garrotazos, la decapitación, el descuartizamiento, el machacamiento de cabeza con piedras y la lapidación.

Además tanto a la pena de muerte como a la de esclavitud se les sumaba la confiscación de bienes, que en la mayoría de casos, iban a parar en manos del monarca. Durante la época de la colonia, no obstante está regida por la nueva España por leyes españolas, esta situación no cambio, los castigos siguieron siendo crueles e inhumanos, coincidiendo de esta forma con la cultura indígena. En cuanto a los medios que se empleaban *“en el juicio penal para obtener la confesión, tampoco hubo cambios y se continuó teniendo como base la tortura”*⁵⁹. En la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 1812, *“ya se preveía que no se usara nunca el tormento, y que tampoco se impondría la confiscación de bienes ni las penas trascendentales”*⁶⁰.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 estableció algunas garantías de seguridad jurídica en favor de los individuos; entre ellas abolición de la trascendencia de las penas infamantes, la confiscación de bienes y el tormento en cualquier estado del proceso. En la Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, se mantuvo la prohibición del uso del tormento y de la pena de confiscación de bienes. En el segundo proyecto de la Constitución Política de la Republica Mexicana de 1842 se siguió la misma tendencia de cancelar el tormento, la confiscación de bienes y la trascendencia de las penas; *“pero por primera vez se introdujo la prohibición explícita de las penas de marca, mutilación y azotes”*⁶¹. En el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza el primero de Diciembre de 1916 todo lo concerniente a las penas que se encuentran plasmadas en el artículo 22, de dicho texto se incluyó la

⁵⁹ PEREZ, Legón Daniel. Las Teorías Sobre las Penas. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla A.C. Num, 19. Puebla, 2009. pp. 135-146 ISSN: 1870-2147.

⁶⁰ ISLAS de González, Mariscal Olga. Penas infamantes. Editorial, investigaciones jurídica UNAM. MEXICO, 1990. pp. 165 ISBN: 978-607-00-8679-3.

⁶¹ BECARIA Cesare. Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa. Madrid España. Ed. 18. 2011. pp. 320-325 ISBN: 978-970.07-626-23.

prohibición de todas las penas señaladas en la Constitución de 1857, lo relativo a la pena de muerte se conservó igual.

Así en la Constitución de 1917, *“en el artículo 22 queda plasmado la prohibición de dichas penas inusitadas y trascendentales. Dicho artículo fue adicionado al inicio del periodo presidencial del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado”*⁶². En el artículo 109, se agrega que las Leyes Penales sancionaran con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, ante esta situación fue necesario adicionar al *“artículo 22 constitucional, en la parte conducente para dejar claro que el decomiso de bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, no se considerara de ninguna manera como confiscación de bienes”*⁶³. La reforma del artículo 22 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982 y entro en vigor al día siguiente de dicha publicación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un precedente destacado, según el cual se pueden obsequiar las peticiones de extradición provenientes de los Estados Unidos de América, aunque este país no se comprometa a no aplicar la pena de cadena perpetua, lo cual es tanto como declarar que, en los términos del artículo 22 constitucional, la cadena perpetua no es una pena prohibida en nuestro país. Se hicieron comentarios maliciosos en el sentido de que *“nuestra Suprema Corte de Justicia había sido presionada por las autoridades del país vecino para que facilitara al máximo las extradiciones de narcotraficantes refugiados en nuestro país, con el objeto de que rápidamente se les envíe para su sanción a los Estados Unidos”*⁶⁴.

El párrafo inicial del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de las reformas de diciembre del 2005, *“establece la garantía individual consistente en la prohibición de imponer penas que importen un*

⁶² GONZALEZ, Mariscal Olga. Penas infamantes. Editorial, investigaciones jurídicas UNAM. MEXICO, 1990. pp. 169 ISBN: 978-607-00-8679-3.

⁶³ SERRANO Ruiz Calderón, José Miguel. El debate sobre el indulto y la pena de muerte. Revista de ciencias jurídicas y sociales. Nueva Época. No 7. Madrid España 2008. pp. 92-93 ISSN: 1698-5583.

⁶⁴ SOBERANES, Fernández José Luis. Política y Justicia. Editorial UNAM. México 1996. 1era Edición. pp. 19 ISBN: 968-36-5439-8.

*maltrato ejercido de modo directo sobre el cuerpo, que indefectiblemente causan dolor precisado como las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales*⁶⁵, constituyen la razón directa del movimiento humanizado del derecho penal.

Aparentemente se ha manejado que la pena de cadena perpetua no es inusitada, es perfectamente constitucional y por lo tanto no se puede alegar que sea una pena prohibida en este país, el cual podrá extraditar a una persona aislada en nuestro país o natural de él, sin impedimento, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 constitucional esto obliga a examinar a profundidad qué es una pena inusitada. *“Son penas extrañas, desacostumbradas o raras, que no son habituales. Fueron prohibidas por el constituyente de 1857 (artículo 22 ya mencionado)”*⁶⁶. Los códigos penales y las leyes determinan cuáles son las penas que los jueces pueden imponer a quienes resulten responsables de la comisión de delitos, no les es dado aplicar otra diversa no prevista en ellos.

1.5.1 Pena Inusitada.

Una pena inusitada es aquella que no esté en uso bajo esta concepción ya que se tendría que concluir, que si una pena que antes no se utilizaba ahora sí se impone, ha dejado de ser inusitada y ya es una pena no prohibida por la Constitución. Pero también de forma contraria puede entenderse que *“una pena inusitada es una pena insólita, y debe entenderse que lo que nuestra Constitución quiso decir en realidad es que no se deben aplicar en ningún caso las penas insólitas”*.⁶⁷ Algunos ejemplos de dichas penas no los menciona el artículo 22 que nos dice: se prohíben las penas insólitas como las de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos o tormento y cualesquiera otras penas inusitadas. Lo cual quiere decir que el artículo generaliza en su final la enumeración de penas que menciona,

⁶⁵ CONGRESO Constituyente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2017. 180ª edición. Artículo 22. pp. 42-43 ISBN: 978-999-93-1190-8.

⁶⁶ PEREZ, Legón Daniel. Las Teorías Sobre las Penas. Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla A.C. Num, 19. Puebla, 2009. pp. 135-146 ISSN: 1870-2147.

⁶⁷ HOYLE Carolyn, Hood Roger. La Pena de Muerte, una perspectiva mundial. Editorial Tirat lo Blanch. Valencia España 2017. pp. 462- 463 ISBN: 978-849-1198-0-86.

“dando a entender que si una pena que se trata de imponer es similar a las que ha mencionado, también éstas quedan prohibidas, y lo que se debe defender con todo empeño es que no se apliquen penas que no estén en uso, y similares a las insólitas que ya se mencionaron porque van en contra de la dignidad de las personas”⁶⁸.

Pena inusitada es aquella que está fuera de uso porque no se ha aplicado durante algún tiempo. Inusitado, del latín ‘*inuitatus*’, significa no usado. Hacer aplicación de una ley Penal que ha caído en desuso o que no lo ha tenido nunca, sería tan inicuo como aplicar una ley retroactiva o no publicada; *“en primer lugar, porque cuando el pueblo lleva largo tiempo de ver que no se hace lo que la ley previene, debe presumir o que ha sido abrogada, o que su verdadera inteligencia es muy distinta de lo que se creía; en segundo lugar, porque no se puede exigir que el pueblo haga un estudio de las leyes, como lo haría un letrado, para cerciorarse de cuáles son las disposiciones que están vigentes, cuáles abolidas y cuáles modificadas y en tercero, porque el legislador puede y debe dictar una nueva ley para dar vigor a una que lo está perdiendo, si quiere conservarla vigente”⁶⁹.*

El derecho penal tiene en sí un elemento esencialmente variable; la medida de las penas, deben cambiar según los tiempos, las circunstancias y las costumbres del país, para que permanezcan dentro de los límites de lo justo; y cuando el legislador se desentiende de esto, la opinión pública, que es irresistible, viene a suplir su falta condenando al olvido o modificando las penas que han dejado de ser adecuadas. En vano se esforzará el legislador por evitarlo, en vano será que haga una declaración anticipada previniendo que sus disposiciones no se entenderán abrogadas por el desuso, porque éste hará ineficaz esa misma declaración.

La Suprema Corte de Justicia ha dado una correcta connotación a lo que debe entenderse por pena inusitada comprendida en el catálogo de penas prohibidas que el Constituyente de 1917 toma en su integridad en el primer párrafo

⁶⁸ RUIZ Calderón, José Miguel. El debate sobre el indulto y la pena de muerte. Revista de ciencias jurídicas y sociales. Nueva Época. No 7. Madrid España 2008. pp. 92-93 ISSN: 1698-5583.

⁶⁹ TORRES Vargas, Ricardo. Constitución y Derecho Penal en México. Editorial Porrúa. México, 2016. pp.125 ISBN: 978-607-0925-07-8.

del artículo 22 estableciendo que *“el concepto de pena inusitada es relativo, pero que por imperativo legal dichas penas deben declararse prohibidas”*⁷⁰.

Así sucede con la prisión perpetua o la de trabajos forzados, que de acuerdo con el criterio jurídico filosófico que inspira nuestra Carta Fundamental debe considerarse abolida por lo cruel, inhumana, infamante y excesiva, de suerte que la connotación gramatical no es exactamente la que corresponde a la acepción jurídica, porque no es aceptable que la Constitución de la República hubiese pretendido prohibir la aplicación de las penas vulnerando un principio de derecho público que tiende a la protección de la sociedad, ya que ello equivaldría a encontrar un escollo para el adelanto de las ciencias penales, porque cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos, *“significaría la aplicación de una pena inusitada perdiendo ésta sus características de ser moral, personal, divisible, popular, reparable y en cierta forma ejemplar y contraria a la conciencia colectiva nacional”*⁷¹.

Esto significa que inusitado no es un valor absoluto sino relativo que hace referencia a un punto de comparación de lo que no se usa. Así, puede llamarse inusitada a una pena cuando de un modo general fue usada en otros tiempos pero ya no lo es en la actualidad, o cuando usada en determinado sitio no lo es en los demás lugares cuyos habitantes están saturados de la misma cultura. *“Así, sería inusitado sancionar el adulterio con la lapidación, como era costumbre que se hiciese en las instituciones del pueblo maya, o castigar con la muerte la embriaguez, ya que tales penas, de aplicarse, serían contrarias a la conciencia colectiva y a la mayoría de los pueblos civilizados”*⁷².

1.5.2 Aceptación Constitucional.

Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya

⁷⁰ FERNANDEZ, José Luis. Política y Justicia. Editorial UNAM. México 1996. 1era Edición. pp. 35 ISBN: 968-36-5439-8.

⁷¹ GARCIA Ramírez, Sergio. El sistema Penal en la Constitución. Editorial INEHRM. México 2016. pp. 113 ISBN: 978-607-8507-47-4.

⁷² RAMIREZ García Sergio. El sistema Penal en la Constitución. Editorial INEHRM. México 2016. pp. 113 ISBN: 978-607-8507-47-4.

que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de aquellas que no se usaron anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada. En su acepción constitucional pena inusitada debe entenderse *“como aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesivas que al ser desproporcionadas se alejan de los fines de la penalidad”*⁷³.

1.5.3 Pena Trascendental.

Lo trascendental pues se dice propiamente de un conocimiento a priori, pero que además posibilita un saber universal y necesario de los objetos, al abrir de antemano en su trascender un ámbito, fundarlo y caracterizarlo. Justamente escribe, Heidegger, *“que el conocimiento trascendental no investiga al ente mismo, sino la posibilidad de la comprensión previa del ser, es decir, al mismo tiempo, la constitucionalidad del ser o del ente”*⁷⁴.

El Derecho penal del antiguo Israel no fue una regulación de delitos contra la religión, es más que eso, ya que constituye un ordenamiento penal de la vida pública. Lo más conocido de esta época es la llamada ley del talión, hoy duramente criticada por algunos sectores pero cuyo aspecto más característico no es la venganza, como algunos consideran, sino una justa retribución al hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó, lo que ya aporta elementos de relevancia en cuanto a la teoría de la pena y su posterior desarrollo, pues no es un castigo excesivo sino que guarda proporción con el que se infringió, además no son de las llamadas penas trascendentales, ya que las penas de la ley del talión sólo se aplicaban al delincuente no a su familia, lo que se ilustra en lo dispuesto en

⁷³ CONGRESO Constituyente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2017. 180ª edición. Artículo 22. pp. 42-43 ISBN: 978-999-93-1190-8.

⁷⁴ PEREZ, Legón Daniel. Las Teorías Sobre las Penas. Revista del instituto de ciencias jurídicas. Núm., 19. Puebla, 2009. pp. 135-146 ISSN: 1870-2147.

Deuteronomio, *“los padres no morirán por los hijos, ni los hijos por los padres; cada uno morirá por su propio pecado realizado”*⁷⁵.

Ahora bien se entiende por penas trascendentales aquellas que pueden afectar de modo legal y directo a terceros extraños no inculpatos, pero no las que derivan de posibles trastornos que puedan sufrir los familiares de los reos, con motivo de la reclusión de éstos, puesto que de adoptarse este criterio todas las penas resultarían trascendentales, porque es evidente que de una u otra forma, en mayor o menor grado, afectan a las personas allegadas a los sentenciados.

Son penas trascendentales aquellas que recaen en la familia de la persona a la cual se le imponen, es decir, van más allá del delincuente. Las exigencias jurídicas son tan indispensables en el Derecho Penal, uno de los principios muy importantes en la materia penal es el principio de legalidad. El principio de legalidad suele formularse bajo el aforismo, atribuido a Feuerbach (1847), *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, *“no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser previa a la comisión del hecho delictivo y una ley que debe serlo también en sentido formal, esto es, una norma emanada del Parlamento como órgano de la representación política”*⁷⁶.

La legalidad no es, sin embargo, un concepto reciente; al margen de precedentes más o menos remotos (Lamarca, 1987), cabe considerar al principio de legalidad como un “hijo de la Ilustración” que *“surge en los orígenes ideológicos del Derecho penal moderno como la primera consecuencia del fundamento contractual del ius puniendi, pero también, y al mismo tiempo, como el primero de sus límites”*⁷⁷.

⁷⁵ LOPEZ, Guardiola Samanta Gabriela, Derecho Penal 1, Editorial Red ercer Milenio, México, Ed.1ra. 2012, pp. 33 ISBN: 978-607-733-176-6.

⁷⁶ DURAN Gagliardi Mario. Teorías Absolutas de la Pena. Revista de derecho y ciencias Penales. Universidad de San Sebastián. Chile, Num 16 (91-113) Chile 2011. pp. 94.

⁷⁷ DIEZ, Ripollès José Luis, El Abuso del Sistema Penal, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Universidad de Málaga, Num,19-01, 2017, España, 2 ISBN: 978-849-1198-0-86.

La actual política criminal tiene una fuerte tendencia a comprender y comparar los diferentes sistemas nacionales de control penal desde una perspectiva, la de su mayor o menor rigor punitivo. La dimensión rigor - moderación penal se ha convertido así en el hilo conductor de la mayoría de las interpretaciones de la realidad político-criminal en los diferentes países. Esta pauta evaluativa asume a todo sistema de control penal nacional, al mismo tiempo que lleva a cabo las intervenciones sociales exigibles para obtener sus fines preventivos, *“debe asegurarse de que el control penal no cause más sufrimiento del estrictamente necesario”*⁷⁸. Sin embargo esto implica que las conductas amenazadas con pena sean las imprescindibles para proteger los intereses relevantes de la sociedad, y que quienes por su conducta sospechosa o delictiva entren en contacto con los órganos de prevención y persecución de delitos o de ejecución de penas padezcan molestias y aflicciones moderadas como consecuencia de su comportamiento.

Este objetivo resultaría tan trascendente que justificaría valorar los diferentes sistemas penales nacionales de acuerdo al grado en que se acercaran a una moderación punitiva, sin merma de sus objetivos punitivos. *“En México la pena de muerte se encuentra totalmente proscrita, tanto en los diferentes códigos penales de la Republica como en el Código De Justicia Militar”*⁷⁹. El código castrense era el único ordenamiento penal que mantenía vigente la pena capital y solo lo preveía para diversos delito graves que atentara contra la seguridad nacional o contra el orden militar. Ante esta situación y con la finalidad de adecuar esta legislación a los principios que rigen en materia de derechos humanos, por decreto de fecha 21 de abril de 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2005 *“se suprimió la pena de muerte en el Código Punitivo militar y se sustituyó por la pena de prisión de 30 a 60 años”*.⁸⁰ La Constitución Federal abolió esta repugnante

⁷⁸ LAMARCA, Pérez Carmen, Principio de la Legalidad Penal, Revista en Cultura de La Legalidad Universidad de Carlos III Madrid, Num.1, España, 2011 pp.156-158 ISSN 2253-6655.

⁷⁹ REYNOSO, Dávila Roberto. Derecho Penal-Teoría General. Editorial Porrúa. México, D.F. 2010. Capítulo XIV, pp. 225-227 ISBN: 978-60-709-054-83.

⁸⁰ ISLAS DE GONZALES, Mariscal Olga. La Pena de Muerte en México, Boletín de DERECHO Mexicano Comparado, UNAM, vol,XLIV, Núm.131, mayo-agosto, 2011, México, pp.907-915 ISSN:0041-8633.

pena de manera radical el 9 de diciembre de 2005 mediante la reforma de los artículos 14 y 22.

Actualmente ha surgido, con finalidades electorales, la pretensión de reinstaurar la pena de muerte. En 2009, *“el gobernador del Estado de Coahuila propuso la reinscripción de esta pena en la constitución”*⁸¹. Con los fines y aprovechando, la coyuntura política el 9 de marzo de 2009 el Partido Verde Ecologista de México impulsó una iniciativa de reforma para reincorporar la pena capital a la Constitución Federal. Sin embargo, nada nuevo se adujo, porque ya todo se ha dicho, tanto en pro como en contra, sobre la muerte como castigo penal, pues ellos decían que *“cada quien debe de pagar el mal que ha realizado a otros con el fin de un mejor mejoramiento de las leyes”*⁸².

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	313147	5 de 5
Primera Sala	Tomo XL	Pág. 2398	Tesis Aislada(Penal)	

PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALESQUE SE ENTIENDE POR⁸³.

Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución General, el término inusitado, aplicado a una pena, no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto, inusitado, gramaticalmente hablando, es lo no usado, y no podría concebirse que la Constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, porque tal interpretación haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, implicaría una

⁸¹ BECCARIA, Cesare, *Tratados de los delitos y de las penas*, Taller Once España, 2015, pp.56-61 ISBN: 978-84-89315-76-1

⁸² CARDENAS, Barreras Alexis Sergio, Corral Rosas Saray Guadalupe, Cabrera Rivera Juan Carlos, *La Pena de Muerte en México*, Revista de investigación Académica sin Frontera, Núm., 24, 2016, pp.1-3 ISBN: 978-849-1198-0-86

⁸³ Amparo penal directo 4383/32. Valencia Flores Tomás. 9 de marzo de 1934. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

aplicación de pena inusitada, lo cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva; porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad; porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar; o bien aquellas penas que, aun cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas. En cuanto al concepto de trascendentales, no significa que las penas causen un mal más o menos grave en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado. Todo lo anterior se desprende de los términos expresos del concepto constitucional que se comenta, al establecer que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Capítulo II. Derecho Penitenciario.

2.1 Los Sistemas Penitenciarios.

Los diferentes sistemas penitenciarios, nacen como consecuencia de la necesidad de organizar las prisiones, primero, en las Colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa y tienen su origen simultáneamente a la generalización de la prisión como pena de aplicación universal que venía a sustituir a las penas corporales. Responden a los primeros intentos reformadores de la prisión. *“Estos modelos penitenciarios no deben conceptualizarse como un conjunto de fases sucesivas o como varias etapas pertenecientes a otros tantos momentos históricos”*⁸⁴, sino como un grupo de tendencias dispares que en muchos casos discurren de forma paralela por causa de las múltiples corrientes e intentos enfocados hacia la humanización en la aplicación de las penas. *“A raíz de la evolución de todos ellos se han ido formando los sistemas penitenciarios actuales en los que algunas de sus figuras tienen una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas”*⁸⁵. Los distintos sistemas penitenciarios auspiciados por la reforma penitenciaria acontecida y referida anteriormente se pueden dividir en tres corrientes: 1) La americana, 2) la europea y 3) el sistema reformativo, tanto americano como europeo. Dentro de la corriente americana destacan dos sistemas penitenciarios principales, el Sistema Celular –también conocido como Pensilvánico y Filadélfico- y el Sistema Mixto –también conocido como Sistema de Auburn-. Dentro de la corriente europea destaca el Sistema Progresivo con las variantes inglesa (De Maconochie), Alemana (De Obermayer), Irlandesa (De Crofton) y la Española (De Montesinos). Y finalmente el sistema reformativo, destacando el sistema reformativo de Brockway de América del Norte y el sistema reformativo de Borstal de Inglaterra. Una vez enunciadas las diferentes corrientes, a continuación se resaltan los rasgos más característicos de cada uno de los sistemas penitenciarios que las integran. Ello ilustra de la progresiva reducción del aislamiento del penado en prisión, en cumplimiento de su

⁸⁴ FERNÁNDEZ ARÉVALO, L. y NISTAL BURÓN, J., Manual... cit., pág. 250.

⁸⁵ CERVELLÓ DONDERIS, V., Derecho... cit., pág. 101.

pena, como forma más hábil de corregirlo y evitar los efectos negativos del encierro, estrictamente considerado.

La Corriente Americana.

Surge como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones en las colonias inglesas de América del Norte. Los antecedentes sentados por la presente, tuvieron posteriormente eco, casi de forma contemporánea en los diversos países de Europa, implantándose a partir de entonces los llamados sistemas progresivos. Dentro de esta vertiente americana, se destacan:

2.2 El Sistema Celular.

También conocido como “Pensilvánico” y “Filadélfico”. Tiene su origen en América del Norte y fue instaurado por “Guillermo Penn”, fundador de Pennsylvania (Colonia de Penn) y jefe que fue de una secta cualquiera, colonos británicos integrantes de un grupo religioso que pretendía suprimir los vicios y reformar las maneras. Antes de la instauración de este sistema, los presos permanecían encadenados, aislados, con malas condiciones higiénicas y sanitarias, la comida era mala, se les suministraba carne salada y corrompida y no existía ningún criterio de clasificación interior. “Según CEREZO DOMÍNGUEZ entre 1790 y 1792 se construyó en la cárcel de Walnut Street el primer complejo celular, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal”⁸⁶. Su principal finalidad era evitar los vicios que dominaban la vida en las prisiones inglesas, pensándose que el delincuente era un enfermo de la voluntad, un individuo pervertido por los malos contactos. El aislamiento absoluto de este tipo de presos durante las veinticuatro horas del día, se pensaba que era el medio para que el mismo meditase sobre sus culpas y corrigiese su conducta, por ello incluso al ingresar en prisión se le cubría el rostro con un capuchón para impedir que pudiese reconocer al resto de reclusos así como la ubicación de los distintos espacios en la prisión. Una vez encerrado en la celda, como destaca TERCERO ARRIBAS, el vigilante procedía a la lectura del reglamento de la prisión.

⁸⁶ CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I., “Origen...” cit., pág. 9.

Está considerado como el primer sistema celular de la historia penitenciaria moderna y sus características eran las siguientes:

a) Aislamiento diurno y nocturno durante toda la condena, con la única interrupción permitida para dar un pequeño paseo al aire libre y en silencio, aislamiento que se inspira en la austeridad de los cuáqueros, grupo religioso que defendía la no violencia.

b) Ausencia de visitas exteriores, siendo las únicas visitas permitidas las efectuadas por el personal afecto al centro penitenciario.

c) Ociosidad casi total. Se consideraba que el trabajo podía distraer a los reclusos de su recogimiento y arrepentimiento, lo cual constituía el fin primordial de este sistema, aunque progresivamente se fueron instaurando trabajos simples en la propia celda con el objeto de romper la monotonía, trabajo que era por lo demás improductivo.

d) Higiene y alimentación adecuada. Como única posibilidad de lectura se permitía la biblia.

e) El orden y la disciplina eran corregidos severamente, aunque era fácilmente mantenidos gracias a la estructura celular del edificio y a la falta de relación entre los presos.

“La influencia de sus ideas llevaría más tarde, con ocasión de la liberación de las colonias, a la abolición de los trabajos forzados, a la limitación de la pena de muerte y a la generalización de la pena de prisión”⁸⁷.

Su estructura arquitectónica fue radial, similar a la diseñada por BENTHAM, sólo que el vigilante tenía acceso a la observación de los internos en los pabellones y no en las celdas, respetándose así la intimidad de los mismos. A dicho sistema se le atribuye el logro de la introducción de criterios posteriormente consolidados como es la separación de los reclusos, evitaba la corrupción y el contagio entre éstos, facilitaba la vigilancia evitando las evasiones, evitaba la homosexualidad al no tener relación los presos entre ellos y no era preciso un elevado número de funcionarios

⁸⁷ JUANATEY DORADO, C., Manual... cit., pág. 55.

encargados de su custodia y vigilancia. Este sistema pretendía, llevado a su ideal religioso, que el penado reflexionara sobre su pasado criminal y se pusiera a bien con Dios. Por el contrario, dicho aislamiento y disciplina tan severa podía provocar en los penados problemas mentales, comúnmente conocidas como psicosis carcelarias, no se podía obtener la rehabilitación por el trabajo y económicamente era costoso, pues requería de centros penitenciarios muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los presos. También excluía la actividad educativa y formativa del penado así como la tremenda soledad del mismo, desemboca en aumentar su sufrimiento y disminuir sus energías físicas y morales, lo que FERRI denominó *“una de las aberraciones del Siglo XIX”* o *CONCEPCIÓN ARENAL calificaba como “una medida contra natural”*⁸⁸.

Este sistema fue abandonado al poco tiempo de su implantación en América del Norte y por el contrario adquirió notoriedad en Europa, siendo considerado por los penitenciaristas europeos como un modelo ejemplar. Así, tuvo desarrollo y fue adoptado por numerosos países como Inglaterra en 1845, Suecia en 1840, Francia en 1842 y, Bélgica y Holanda en 1851.

Este modelo en España no se adoptó, salvo algún ensayo en la Cárcel Modelo de Madrid, construida por orden de Alfonso XII en 1876 y que inspiró su arquitectura en los principios que propugnaba este sistema. *“Ante el fracaso de este sistema, debido a los efectos perniciosos que por su aislamiento continuado conllevaba el régimen de aislamiento, hizo que pocos años después, en 1823, en el Estado de Nueva York, surgiese el sistema auburniano”*⁸⁹.

MAPELLI CAFFARENA refiere en tal sentido que las reacciones positivas de los reclusos frente a semejante régimen respondieron más a actitudes de hipocresía, debilitamiento o resignación que a un auténtico arrepentimiento.

⁸⁸ Fue duramente criticado por los positivistas. Enrique Ferri, afirmó en una conferencia impartida en 1885 sobre el tema *“lavoro e celli dei condannati”* que *“el sistema celular es una aberración del siglo XIX”*. Así lo expuso igualmente en FERRI, E., *Sociología criminal*, II, Madrid, pág. 317. También se refiere a ello, remitiéndose a FERRI Fernández García. (FERNÁNDEZ GARCÍA, J., *“El derecho...”* cit., pág. 45).

⁸⁹ RODRÍGUEZ ALONSO, A. y RODRÍGUEZ AVILÉS, J.A., *Lecciones...* cit., pág. 234.

Advierte en cambio PAVARINI que la crisis definitiva del sistema filadélfico no se origina por razones humanitarias, sino por un importante cambio en el mercado de trabajo, pues la importante demanda de fuerza de trabajo y la escasez de la misma dieron lugar a la introducción del trabajo productivo en las cárceles. “*Se fue mostrando el régimen de aislamiento como contradictorio con el intento de introducir el modo de producción en común*”⁹⁰, de ahí que como forma de superar dicha traba se apostase por una nueva organización penal que se ensayó por primera vez en la penitenciaría de Auburn, ideada originariamente para un régimen de tipo Filadélfico. En Europa en cambio, fue acogido con simpatía y expectación. No obstante, hoy en día el sistema celular es rechazable como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad, aunque pueda admitirse la necesidad del aislamiento celular en algunos supuestos excepcionales y como medio de castigo con las adecuadas limitaciones y control legal.

2.3 El Sistema Mixto.

Se conoce también con el nombre “De Auburn” o también como el sistema del silencio. Nace precisamente como consecuencia de los intentos de buscar una alternativa no tan severa al anterior régimen Pensilvánico. El mismo fue implantado por el Capitán Elam Lynds, en la penitenciaría que llevaba tal nombre (“Auburn”) en el estado de Nueva York en América del Norte en 1823. Lynds, hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvaje, cobarde e incorregible. Sus características principales eran las siguientes:

a) Aislamiento celular nocturno.

b) Vida común de trabajo diurna, tanto en talleres industriales que se creaban en la prisión como en canteras de piedra y mármol en el exterior de la prisión.

c) Regla absoluta de silencio. Entendía Lynds, hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, que el silencio era la columna vertebral

⁹⁰ FERNÁNDEZ GARCÍA, J., “El derecho...” cit., pág. 45.

de su sistema, siendo su incumplimiento inmediatamente corregido con una serie de castigos corporales.

d) Ausencia de visitas exteriores, y de los familiares.

e) *“Castigos corporales crueles para los infractores de las normas, que podían ir desde los azotes con látigo normal, hasta el empleo del famoso y temible “gato de las nueve colas” formado por nueve finas correas que producían otras tantas heridas”*⁹¹.

f) Enseñanzas básicas de gramática y aritmética. La enseñanza profesional estaba prohibida para evitar la competencia con los trabajadores libres.

Su estructura arquitectónica se traducía en la reserva de grandes espacios para talleres y zonas de convivencia como patios y comedores que complementaban la celda para el descanso nocturno. Este sistema permitía una eficaz organización del trabajo en común de los presos, trabajo que reportaba utilidad a la administración, se impedía la confabulación entre los penados, se superaba el aislamiento absoluto, el costo de mantenimiento de estos establecimientos era menor y el trabajo generaba ganancias. No obstante lo anterior, el silencio absoluto y la aplicación de castigos corporales a los penados ante cualquier tipo de infracción reglamentaria generaban en los penados marginación e inadaptación social. Algunos autores consideran que es probable que haya nacido en Auburn el lenguaje sobreentendido que usan los internos en toda clase de prisiones, como por ejemplo el golpeo de las paredes o cañerías, las señas, los juegos de espejos etc...

Este sistema no tuvo acogida en Europa y sí que se extendió por la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos, como por ejemplo Sing-Sing, San Quintín o Cannon City. En 1827 se crea la cárcel de Sing-sing, en el mismo Estado de Nueva York para descongestionar la de Auburn, siendo el régimen disciplinario en aún más duro, en tanto que los reclusos no reciben ningún tipo de formación educativa, comen en sus celdas, el trabajo es más duro, en tanto que según

⁹¹ FERNÁNDEZ GARCÍA, J., “El derecho...” cit., pág. 45.

“CEREZO DOMÍNGUEZ consistía en la extracción de materiales de construcción de una gran cantera para los edificios circundantes y tenía también actividades dedicadas a herrería, y recibían castigos más duros”⁹².

Este sistema fracasó debido a las protestas y presión de las organizaciones sindicales que se quejaban de la mano de obra no remunerada y sin competencia en el mercado de la que se aprovechan estas cárceles-fábrica. “En España su incidencia fue escasa, lo que no impidió a que influyese en la Ley de Bases para la reforma penitenciaria de 1869 que recogía alguno de sus postulados como fue el aislamiento nocturno y el trabajo diurno en común”⁹³. Tuvo influencia en algunos países de América latina como Uruguay y Venezuela. Según MAPELLI CAFFARENA, aun cuando este sistema se hizo sentir en algunas disposiciones penitenciarias de 1849 y 1869, su mayor influencia se produjo en el ámbito doctrinal.

Los antecedentes de los sistemas Pensilvánico y Auburniano sentados en E.E.U.U tuvieron eco casi de forma contemporánea en diversos países de Europa, implantándose los denominados sistemas progresivos, cuyo denominador común consistía en ir disminuyendo la intensidad de la pena desde la reclusión celular hasta la libertad condicional, haciendo depender la progresiva obtención de cuotas de libertad de la conducta del interno. *“El hecho de que el sistema ofrezca un incentivo al recluso para su adaptación al nuevo medio es una de las claves de su éxito”⁹⁴*. Es frecuente además en este sistema que cada uno de estos períodos se desarrolle en establecimientos penitenciarios distintos, Las dos características comunes que comparten todos los sistemas progresivos son las siguientes:

1.- El buen comportamiento y la participación laboral así como otros indicadores de la reforma del delincuente que iban aliviando las condiciones del internamiento y posibilitando el pase a crecientes fases de libertad superior; y

⁹² CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I., “Origen...” cit., pág. 12.

⁹³ MAPELLI CAFFARENA, B., La consecuencia cit., pág. 93.

⁹⁴ TAMARIT SUMALLA, GARCÍA ALBERO, RODRÍGUEZ PUERTA y SAPENA GRAU, Curso... cit., pág. 37.

2.- Todos se han implantado y llevado a la práctica por responsables de prisiones. Así, en términos generales, se distinguen diversas etapas o fases: inicialmente, aislamiento celular; posteriormente, vida en común con instrucción y trabajo; a continuación, preparación previa para la vida en libertad fomentando las salidas al exterior; y, finalmente, libertad condicional.

“Con estos sistemas progresivos se introduce la indeterminación de la pena pues su duración dependía de la conducta del penado en prisión, con lo que el interno deja de ser un sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir una libertad anticipada”⁹⁵. Ello no obstante, éstos no son socializantes a juicio de LANDECHO VELASCO y MOLINA BLÁZQUEZ, puesto que si bien se consigue con ellos un buen comportamiento en la cárcel de los reclusos, lo cual es ideal contra los motines, no se consigue la resocialización del delincuente en tanto que los mismos se limitaban a comportarse bien en la cárcel para obtener rápidamente la libertad condicional.

⁹⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, J., “El derecho...” cit., pág. 46.

Capítulo III. Antecedentes Penales.

3.1 Los Antecedentes Penales.

Abordaremos el tema de los antecedentes penales el cual no ha sido objeto de pasar por alto, ya que en las últimas décadas se ha incrementado la inseguridad de las personas, bienes y hasta instituciones, llegando a un problema nacional sin solución inmediata. En materia penal, para aquellos individuos que han cometido algún tipo de delito y consecuentemente han sido llevados a condena, como bien se señala en los procedimientos penales vigentes en nuestro país, generan cierto tipo de registro individual a dicha persona. Asumimos que los antecedentes penales son *“la documentación registrada que contiene el historial criminal de un individuo en el caso de que haya sido condenado de la actividad delictuosa”*⁹⁶ y *“antecedentes penales”* como lo señala del Pont: Los antecedentes penales son los registros de las personas para conocer si han cometido algún delito, y en su caso si han sido condenadas por alguno de ellos. *“En el derecho positivo italiano la existencia de antecedentes penales en un procesado constituye una presunción de pleno derecho de habitualidad, cuando las condenas reúnen ciertos requisitos determinados por la ley”*⁹⁷.

Se establece así también, como *“una presunción de que el individuo que haya sido acusado y sentenciado en cierto proceso penal refieren datos de registro de carácter e identificación personal, procedentes de escudriñamientos realizadas y llevadas a cabo por los agentes del Ministerio Público”*⁹⁸.

Los antecedentes penales acarrearán diversas cuestiones que involucran, inclusive a gran parte de la vida familiar, como lo explica la jurisprudencia *“Se entiende por penas trascendentales aquellas que pueden afectar de modo legal y*

⁹⁶DE PINA Vara Rafael, “Diccionario de Derecho”, PORRÚA, México, vigesimosexta edición, 2010, pp. 90, ISBN 968 432 123 6

⁹⁷ Jurisprudencia: “Penas inusitadas y trascendentales, que se entiende por” Primera Sala. 5ª Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XL, p. 2398 Registro 313147. y Jurisprudencia: “Penas trascendentales. concepto de ellas” Primera Sala. 9ª Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, mayo de 2002. p.17. Registro 921039.

⁹⁸ RODRÍGUEZ Vega, Manuel, & Pino Reyes, Octavio. (2015). ANÁLISIS DE LA (IN) EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL CHILENO. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 351-399. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100009>

directo a terceros extraños no inculcados, pero no las que derivan de posibles trastornos que puedan sufrir los familiares de los reos, con motivo de la reclusión de éstos, puesto que de adoptarse este criterio todas las penas resultarían trascendentales, porque es evidente que de una u otra forma, en mayor o menor grado, afectan a las personas allegadas a los sentenciados. Los antecedentes penales también otorgan responsabilidad, comparando con el derecho penal chileno "para que realicen el análisis de la posibilidad de aplicación de esta medida, solo una vez que cuenten con todos los antecedentes necesarios para ello, debiendo requerir especialmente el certificado de antecedentes penales, corroborar la pena que la ley penal asigna al delito, la calificación jurídica de la participación que le ha cabido al imputado, así como el grado de desarrollo del hecho punible y el estudio de las circunstancias atenuantes y agravantes que pudieren concurrir en el caso concreto y la forma como influyen en la determinación de dicha pena.

Así mismo los ministros de aquel país expresan presunciones en caso de la reincidencia, *"en términos generales, resultará prematuro y arriesgado, plantearse la posibilidad de sugerir y proponer el acuerdo de suspensión condicional del procedimiento durante la audiencia de formalización"*⁹⁹.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se pronuncia en consideración de la discriminación *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política,*

⁹⁹ Jurisprudencia "Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir." Sala Superior, 3ª Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824.

*el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*¹⁰⁰. Se entiende que además de ser algo reivindicativo el hecho de la privatoria de la libertad por sanción penal, como un hecho para corregir la vida de la persona, la reinserción social, y estos antecedentes pueden cancelarse *“cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha signalética” (...)* establece igualmente *“el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal”*¹⁰¹ Y como lo menciona el pronunciamiento de antecedentes penales de la Comisión De Derechos Humanos, *“Debe reformarse el artículo 27, fracción V, inciso G) de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de que la cancelación de los antecedentes penales se lleve a cabo en todos los casos, sin excluir ningún tipo de delito, a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva*¹⁰².

El algunos países como por ejemplo Estado Unidos o Inglaterra los antecedentes penales no caducan nunca. Por el contrario, en el resto de los países los antecedentes penales se cancelan pasando un determinado tiempo. En general, en cuanto más largo es el tiempo de espera para cancelar los antecedentes penales, mayor es el obstáculo para la reintegración en la sociedad o en el ámbito laboral. Este obstáculo de reintegración no solo afecta a las oportunidades laborales sino que además a ejercer derechos civiles y políticos.

¹⁰⁰ Jurisprudencia: “Ficha signalética. Si se otorgó al sentenciado el Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tiene que emitir sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción de aquella (interpretación extensiva y sistemática del artículo 304, párrafos primero y último, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, en relación con el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo).”

¹⁰¹ Jurisprudencia: “Ficha signalética. Si se otorgó al sentenciado el Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tiene que emitir sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción de aquella (interpretación extensiva y sistemática del artículo 304, párrafos primero y último, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, en relación con el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo).”

¹⁰² Pronunciamiento De Antecedentes Penales De La Comisión De Derechos Humanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Para una persona el estigma perpetuo de “delincuente” y tolerar la publicidad de su condena, como una marca, disminuyen considerablemente sus posibilidades de reintegrarse en la sociedad. *“No obstante mantener la condena en secreto quizá reduce la eficacia de la prevención de pena y pone en peligro a las personas y a las organizaciones, que podrían evidentemente convertirse en víctimas de individuos que han demostrado tener cierta habilidad hacia cometer crímenes”*¹⁰³. Existe la convicción de que los antecedentes penales se cancelan “de oficio”, como mucho cinco años después del cumplimiento de la pena (art. 136. 2, 2º del Código Penal). Por un lado, este es un periodo más dilatado de lo que parece, no sólo porque las penas tardan bastante tiempo en empezar a ejecutarse, sino además porque el plazo de cancelación es el de la pena principal más grave. Por otro, la creencia en la cancelación de oficio quizás obedece a una confusión entre cancelación judicial (el juez no toma en cuenta los antecedentes si son cancelables) y cancelación administrativa (la Administración sí los toma en cuenta si no están realmente cancelados). En general, debe distinguirse entre que los jueces no tomen en consideración los antecedentes penales a efectos de reincidencia (“cancelable”), de que el antecedente penal esté realmente cancelado en el Registro Central de Penados y no aparezca por tanto cuando se solicite un certificado de antecedentes penales. Baste por el momento con anticipar un dato: en el año 2010 se han llevado a cabo 9.357 cancelaciones de oficio. *“La opinión y decisión acerca de si la información sobre los antecedentes penales debería ser accesible requiere vulnerar los límites de la libertad de expresión, la transparencia judicial y la prevención de la pena, con la protección de la intimidad y la rehabilitación”*¹⁰⁴. Además de la vulnerabilidad de estos derechos y principios deberá considerarse en la actualidad, ya que los avances tecnológicos dificultan el control de la difusión de la información sobre las condenas.

Se calcula que cada año salen de la prisión aproximadamente 600,000 personas, buscando un empleo para el abandono de la delincuencia, se cree que

¹⁰³ LARRAURI, Elena, “Antecedentes Penales”, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, Universitat Pompeu Fabra, Nº 8, marzo – agosto 2015, pp. 158, ISSN 2253-6655.

¹⁰⁴ CARRANCÁ, y Rivas Reúl, “Derecho Penal Mexicano”, PORRÚA, México, vigésima segunda edición, 2013, pp.347, ISBN 970 07 4485.

los ex-presos no obtienen un trabajo legítimo, optando por reincidir. Los dos modelos más alejados son probablemente el modelo vigente en Estados Unidos y el existente en España (Jacobs y Larrauri, 2012). La mayoría de los estadounidenses asume por ejemplo que un banco debe ser capaz de averiguar si un aspirante a trabajar en el mismo ha sido previamente condenado por malversación de fondos o robo. Asimismo, consideran una irresponsabilidad que los encargados de una escuela no supieran si el aspirante a ser el conductor del autobús ha sido previamente condenado por conducir ebrio o por conducción temeraria, y, del mismo modo, los estadounidenses reconocen el derecho de los padres a saber si una posible futura niñera ha sido condenada por un delito sexual contra niños o cualquier otra infracción penal que pudiera ser relevante para su decisión de dejar a sus hijos con esa persona. A lo largo de su historia los norteamericanos han estado profundamente preocupados con la discriminación racial, religiosa o de género.

Las “Leyes Megan” son un claro ejemplo a nivel estatal de esta decisión de publicar los antecedentes penales. Estas leyes exigen que los funcionarios del gobierno publiquen en una web los nombres, las fotos y las condenas penales de todas las personas que hayan cometido delitos sexuales. No obstante, muchas personas son condenadas a otras penas (trabajo en beneficio de la comunidad, multa, asistencia a un programa formativo) y por el sólo hecho de tener antecedentes penales pueden sufrir algún tipo de discriminación laboral.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(…)" ¹⁰⁵. El cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales. En general entonces los empresarios pueden negarse a contratar, o pueden despedir, a los solicitantes o trabajadores con antecedentes penales. “*Pero además cada*

¹⁰⁵ LARRAURI, Elena, “Antecedentes Penales”, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, Universitat Pompeu Fabra, N° 8, marzo – agosto 2015, pp. 154, ISSN 2253-6655.

*Estado tiene leyes que exigen específicamente esta discriminación, que prohíben que personas con antecedentes penales trabajen en ciertos de posiciones del sector público o privado*¹⁰⁶: policía, seguridad privada, hospitales, educación, cuidado de niños, barberías, funerarias, etc. Las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas que se encuentren o sean parte de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción de aquéllas que están en prisión o bien que han recuperado su libertad, o han sido sentenciados a cualquier pena condenatoria.

Por ello, es de suma importancia poder ofrecer a toda persona otra oportunidad ante la posibilidad de un proyecto de vida digna, frente al estigma que de por sí vive posterior al internamiento en la prisión, en su caso, lo que le hace sentir, en muchas ocasiones, que sigue preso, motivando la generación del fenómeno de la “puerta giratoria”; es decir, la reincidencia, que es la antítesis de la reinserción social efectiva. Al respecto la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que “El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.” (...) “cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace

¹⁰⁶ GONZALEZ, de la Vega Francisco, “Derecho Penal Mexicano, Los Delitos”, PORRÚA, México, 39ª. Edición, 2014, pp. 16, ISBN 970 07 6513 X.

que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. *“Si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social”*¹⁰⁷.

No podemos concebir a una sociedad sin que esta tenga un orden, ya que sin este habría un caos. Las sociedades gestan sus normas que consideran adecuadas para organizarse y para el bien común de quienes la integran. Así mismo rigen el comportamiento de sus habitantes brindando derechos y obligaciones a cada uno de ellos. Cuando alguna persona viola leyes que ponen a las demás en riesgo se le debe sancionar con penas de acuerdo a su comportamiento, es en ese momento donde aparecen las leyes penales y su efecto punitivo. El derecho penal se encarga de las penas y medidas de seguridad que se deben aplicar a conductas previstas como delitos, se concibe al delito, *“como aquella conducta que reviste una gravedad que amerita una sanción, generalmente una pena de prisión”*¹⁰⁸.

Cuando alguna persona comete un delito se le condena y esto genera un historial que se denomina como antecedentes penales, pero el hecho de poseer dichos antecedentes puede perjudicar en un futuro laboral, perspectiva de la sociedad o para el ejercicio de nuestros derechos cívicos o familiares. *“Una de las variables que previsiblemente afecta a la importancia que los antecedentes penales tienen para la reinserción de las personas es la publicidad que se realiza de los mismos. Para una persona el estigma perpetuo de “delincuente” y tolerar la publicidad de su condena, como una marca, disminuyen considerablemente sus posibilidades de reintegrarse en la sociedad”*¹⁰⁹.

La reforma del Código Penal para delitos graves y para delitos leves, anteriormente se preguntaba si verdaderamente los delitos tenues generaban

¹⁰⁷ Jurisprudencia “Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir.” Sala Superior, 3ª Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824.

¹⁰⁸ ORELLANA, Wiarco Octavio, Curso de derecho penal, Porrúa, México, 2011, Ed.5, PP.145. ISBN: 970-07-5997-0.

¹⁰⁹ LARRAURI, Elena, Antecedentes Penales, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, Universitat Pompeu Fabra, N° 8, marzo – agosto 2015, pp. 153-159. ISSN 2253-6655.

antecedentes pero con la reforma de 2015 en el Código Penal la respuesta es que si lo hacen de cierto modo, como no los marca el artículo 136 del C.P. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos:

- *Seis meses para las penas leves*
- *Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.*
- *Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.*
- *Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.*
- *Diez años para las penas graves*¹¹⁰.

No todo lo que vulnere la ley es delito, muchas veces consideramos delito a todo acto que va en contra de las normas pero para adjudicar esta premisa se deben de cumplir ciertos elementos, como nos dice Frank *“imponer el nombre del delito a todo lo que infringe la ley penal, es encerrarse en un círculo vicioso; esto es decir que, una acción punible o digna de castigo es la que castiga la ley: o lo que es igual, decir que el opio hace dormir porque tiene la virtud de adormecer”*¹¹¹.

En la mayoría de trabajos es necesario tener limpio el historial de antecedentes, se les exige carecer de estos a funcionarios públicos, a quienes tienen un trabajo relacionado con la seguridad, administraciones públicas y a la gran mayoría que tengan que ver con puestos de gobierno o en empresas grandes y reconocidas, *“Hay variedad en los requisitos que se mencionan, y algunas reglamentaciones exigen no haber sido condenado por delito doloso, otras incluyen un listado de delitos, e incluso otras exigen carecer de antecedentes policiales o no haber sido sancionado. En suma, hay una gran variedad que dificulta conocer*

¹¹⁰ FRANFP, Perspectiva Penal, Legislación Opinión, noviembre de 2016, México. ISSN: 2564-8403.

¹¹¹ CANDAUDAP, Celestino Porte Petit, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Porrúa, México, 2001, Ed 1, PP. 199. ISBN: 970-07-1195-1.

*cuáles son exactamente los efectos que va a producir una condena penal*¹¹². Los Antecedentes generan efectos hasta que se cancelan, algunas veces su aplicación es desigual y dudosa dependiendo el tipo de trabajo, tal vez se tome en cuenta la valoración del acto o simplemente los pasan desapercibidos.

Estos antecedentes crean consecuencias negativas que se manifiestan al momento de que la persona pretende obtener un trabajo, este inconveniente se advierte en todos los países de América Latina. Puede ser definido como un instrumento de verificación de actos contrarios a la ley vinculados a un proceso penal, de esta manera es elemental conocerlos del aspirante ya que da cierta valoración de la persona del pasado, su presente y probablemente consecuencias en su futuro *“Básicamente, tienen por objeto comprobar la existencia de infracciones anteriores jurídico penales, cuando de las mismas se deriven importantes consecuencias como la agravante por reiteración delictiva o cuando esta constituye un elemento típico o un indicio de peligrosidad. Por último, juega un papel definitivo a la hora de la concesión de la condena de ejecución condicional*¹¹³.

A veces las secuelas del delito no se terminan con la pena, prácticamente el condenado prolonga su libertad como una sombra por el resto de su vida. Las penas son formas de sanción a las conductas contrarias a derecho y que sirven para que el infractor de la ley tome conciencia de que su actuar ha hecho daño a la sociedad, estas se imponen cuando el acusado ha sido juzgado y se ha encontrado culpable. Para Eugenio Cuello Calón, *“es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal*¹¹⁴.

¹¹² LARRAURI, Elena, ¿En qué empleos se exigen los antecedentes penales?, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2013, núm. 15. ISSN: 1695-0194.

¹¹³ CARNEVALE, Carlos A. , Antecedentes Penales y reinserción laboral en América Latina, Revista para el análisis del derecho, Universidad Nacional del Sur, julio 2016, núm. 3. ISSN: 1698-739X.

¹¹⁴ GUARDIOLA, López Samantha Gabriela, Derecho penal I, Red Tercer Milenio, México, 1ed, 2012, PP. 79. ISBN: 978-607-733-176-6.

A los menores no se les puede brindar documentos de antecedentes penales sin cumplir la legislación vigente puesto que está prohibido difundir información por reparticiones públicas de menores de 18 años de edad porque afecta sus derechos individuales a nivel constitucional *"La ley provincial de protección judicial del niño y del adolescente que está prohibida toda publicidad respecto a las actuaciones en el fuero de menores salvo expresa autorización de los magistrados"*¹¹⁵. El sistema normativo brinda a los niños y a los adolescentes protección en contra de cualquier cosa que afecte su honra y reputación. El certificado da el conocimiento acerca de que si la persona ha sido condenada a una sentencia, si se le ha privado de la libertad, si ha cumplido su condena en caso de haber adquirido una y el régimen de libertad en la que se encuentra en el momento de tramitarla. Esta carta de antecedentes no es la misma para un civil que ha cuidado su comportamiento que para una persona que ya ha cometido algún delito, *"Este documento lo puede solicitar cualquier persona particular para sí misma o para un tercero al que represente legalmente. El certificado de antecedentes penales tiene un periodo de validez total de 3 meses a partir de la fecha de expedición que consta en el mismo. Cabe destacar que el certificado de antecedentes penales, es distinto al que emiten las autoridades penitenciarias para aquellas personas liberadas de prisión, y que soliciten un subsidio por desempleo"*¹¹⁶.

3.2 Reinserción Social.

En la sociedad han existido diversos conflictos entre sus integrantes y muchos de ellos han traído como resultado graves faltas, consecuentemente han dañado considerablemente la integridad del núcleo social. Anteriormente los sistemas penitenciarios tenían la función de readaptar socialmente al imputado, pues se tenía la idea que el delincuente era un desadaptado social al que había que reeducar, aunque a la vez se dañaban ciertos derechos hacia el imputado

¹¹⁵ Recurso de apelación, Prohibición de difundir datos de Antecedentes de menores, Revista Pensamiento penal, México, 2011.

¹¹⁶ CATALDO, Ugarte Jose Luis, Privacidad, Trabajo y Derechos Fundamentales, Estudios Constitucionales, Vol 9, núm. 1, 2011. ISSN: 0718-5200.

creyéndolo necesario para poder reformarlo; pero esta visión termino con la llegada de la reforma hecha en 2008, el cual se optó por cambiar la readaptación a la reinserción.

Distinguimos dos términos, *educación social y reinserción*, sí, por una parte, la educación consiste en la puesta a disposición de medios al recluso para que tenga acceso al desarrollo de la personalidad. *“Además, deberá entenderse como un mecanismo para orientar al sujeto hacia los valores dominantes de una colectividad”*¹¹⁷, en cuanto a la reinserción este concepto tiene al menos tres perspectivas relacionadas con lo normativo, institucional y teórico. [...]En la primera, es relevante el tema valórico, en el que lo central es aceptar a la persona que ha infringido la ley nuevamente en la sociedad. Lo institucional se relaciona con la prestación de servicios para que el sujeto pueda volver a integrarse a la comunidad. Desde la tercera perspectiva se enfatiza el carácter bidireccional del proceso en el cual el sujeto se integra a la sociedad, la cual entrega las facilidades para llevar a cabo este retorno”, por otra parte, define el término reinsertar como un proceso de introducción del individuo en la sociedad, *“define perfectamente la necesidad que tiene un recluso que termina su condena y que debe enfrentar la vida en el afuera”*¹¹⁸.

3.2.1 Antecedentes del castigo a la reinserción.

Los problemas de la delincuencia no es nada nuevo pues ya desde tiempos antiguos se han manifestado desde las primeras sociedades. Para ello los gobiernos han ido creando las medidas más efectivas para poder resolver este problema. Primero se optó por crear instituciones para las personas que con sus acciones amenazaban el orden social, se les caracterizo con el nombre de cárceles, el cual tenían la tarea de castigar al prisionero la idea del castigo usando el castigo corporal pero después se optó por lastimar el alma el cual consistía en privar de la libertad

¹¹⁷ PILAR, Loredo, María, La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español, escuela de práctica jurídica Salamanca, 2017, España. Pp. 21 NIF 07861425W.

¹¹⁸ DÍAZ Molina Manuel, Rama Claudio, La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya, Universidad de la Empresa (UDE), Uruguay, Edición - , 2017, Pp. 117 ISBN 978-9974-8388-4-0.

al culpable con *"la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito"*¹¹⁹.

Más tarde con la llegada de diversos cambios dentro de la sociedad, se llegaron a implementar nuevas estrategias, una de ellas fue la de El *"Panóptico es un modelo que pretende la mirada de otro más allá de su presencia, aniquilando los espacios de la privacidad y eliminando el ejercicio de la privacidad por parte de la persona"*¹²⁰. Además también se implementaron los medios religiosos para poder cambiar la conducta delictiva aunque después se decidió optar por usar el trabajo y la buena conducta. *"El primero es una serie de acciones y programas que están encaminados a promover cambios conductuales de los internos con la ayuda de atención psicológica, educativa y social; en cambio la segunda es una teoría que se divide en dos aspectos el primero es subjetivo también se le conoce como cambio de identidad y el objetivo el cual es el cambio de hábitos personales y relacionales el cual facilitara un nuevo modelo de participación e integración social"*¹²¹

Concepto de Reinserción.

*"Deberá entenderse como un mecanismo para orientar al sujeto hacia los valores dominantes de una colectividad"*¹²². En cuanto a la reinserción este concepto tiene al menos tres perspectivas relacionadas con lo normativo, institucional y teórico.

"[...] En la primera, es relevante el tema valórico, en el que lo central es aceptar a la persona que ha infringido la ley nuevamente en la sociedad. Lo institucional se relaciona con la prestación de servicios para que el sujeto pueda

¹¹⁹ GALLIZO, Llamas Mercedes, reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, número 1, volumen 7,2007, España, pp.12. ISSN: 1988 205X.7

¹²⁰ FRES, Núria Fabra y TRÍAS, Pilar Heras, "La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social", Revista de educación social ,Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCESS) numero 22, Enero del 2016, pp. 5. ISSN :1698-9007

¹²¹ FRES, Núria Fabra y TRÍAS, Pilar Heras, "La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social", Revista de educación social ,Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCESS) numero 22, Enero del 2016, pp. 5. ISSN :1698-9007

¹²² PILAR, Loreda, María, La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español, escuela de práctica jurídica Salamanca, 2017, España. pp. 21. NIF 07861425W.

volver a integrarse a la comunidad. Desde la tercera perspectiva se enfatiza el carácter bidireccional del proceso en el cual el sujeto se integra a la sociedad, la cual entrega las facilidades para llevar a cabo este retorno,” por otra parte, se entiende el término reinsertar como un proceso de introducción del individuo en la sociedad, *“define perfectamente la necesidad que tiene un recluso que termina su condena y que debe enfrentar la vida en el afuera”*¹²³. Se entenderá por reinsertación todas las acciones tendientes a mejorar las condiciones con las que los y las reclusos(as) enfrentarán la libertad, disminuyendo el riesgo de reincidencia.

3.2.2 Marco Legal.

La reinsertación está tipificada en el marco legal, tanto nacional como internacional, diversos países han integrado la reinsertación como un método para que a los reclusos, se les facilite más el regreso a la sociedad. La Constitución española CE en la sección primera *De Los Derechos Fundamentales Y De Las Libertades Públicas* dice: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinsertación social y no podrán consistir en trabajos forzados. [...]”*¹²⁴. Los centros penitenciarios y centros de readaptación social tienen su fundamento y están regulados por el vigente artículo 18 constitucional que dice textualmente: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinsertación del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”*¹²⁵.

Los citados artículos tienen la misma directriz que consiste en regresar a los individuos de vuelta a la sociedad, como si hubieran salido de la misma, pero esto va más allá, por lo que el término debería apegarse a una metodología adecuada y productiva, para mantener el bien común y el orden social, *“más bien debería*

¹²³ DÍAZ Molina Manuel, Rama Claudio, La reinsertación y rehabilitación social en la cárcel Uruguay, Universidad de la Empresa (UDE), Uruguay, Edición - , 2017, Pp. 11 ISBN 978-9974-8388-4-0.

¹²⁴ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp 14 (CE 1978), artículo 25 de la constitución Española, párrafo 2. NIPO: 007-14-093-3.

¹²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 180ª. Edición, 2017, Pp. 33 artículo 18 Constitucional, párrafo 2. ISBN 978-999-93-1190-8.

pensarse en adherirse a un sistema común de valores y de restricciones (por ejemplo, restricción a robar, a matar, a estafar, etc.) pero sobre todo a obtener un ingreso económico por la vía legítima y sin el ejercicio de acciones ilegales o violentas por encima del resto de los ciudadanos”¹²⁶.

De esto puede entenderse que trata de evitar la disciplina como último fin de la pena, donde se implementen actividades para que el recluso se limite el no hacer de algo ilícito y favorezca su regreso a la sociedad, pero siempre teniendo en cuenta la realidad en la que se encuentra. “[...] supondría una actuación cuyo principal objetivo no sería la reinserción sino tratar de evitar la desocialización que provoca la prisión mediante decisiones legislativas que faciliten este propósito, permitiendo, por ejemplo, mayor flexibilidad en las condiciones y requisitos necesarios para que el preso pueda ponerse en contacto con el exterior”¹²⁷.

3.2.3 La Implementación, Monitoreo y Evaluación de Programas.

La implementación tiene como base el marco legal, que en México está regulado por el Artículo 18 constitucional, que se ponen en acción de acuerdo a su realidad involucra recursos humanos, económicos, logísticos, técnicos, metodológicos, orientados a entregar el o los servicios que permitan lograr los objetivos del programa. El monitoreo tiene como fin dar seguimiento y observancia para verificar la eficacia de la implementación de estos programas, “*El propósito del monitoreo de un programa es registrar el progreso de los participantes en el logro de los objetivos inherentes al propósito de la intervención. Según lo expresa Hedderman, “las evaluaciones son de gran utilidad para mejorar la efectividad de los programas, en tanto identifican qué está funcionando adecuadamente, qué está funcionando de manera insatisfactoria y qué necesidades no se están cubriendo”¹²⁸.*

¹²⁶ RUMBO Bonfil, Cristina, Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia, Revista Logos, Ciencia & Tecnología, Policía Nacional de Colombia Colombia, vol. 5, núm. 1, julio-diciembre, 2013, pp. 150. ISSN: 2145-549X.

¹²⁷ PILAR, Loredo, María, La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español, escuela de práctica jurídica Salamanca, 2017, España. Pp.22 NIF 07861425W.

¹²⁸ GABRIEL, Taboada, Cristian, DELGADO, Albert, Antonio L., Reduciendo la reincidencia delictiva, Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos Americanos, 1ª. Edición, 2010, Pp. 93 ISBN 978-0-8270-6141-5.

El fin común de la reinserción es prevenir y erradicar la reincidencia. “*El término proviene del latín reincidere, que significa volver a hacer*”¹²⁹. La reinserción busca evitar el volver a hacer ilícito del individuo en su retorno a la sociedad para favorecer la armonía en la misma, proveyendo a este de herramientas para que evitar acciones delictuosas que lo priven de su libertad y pueda ejercitar su libre desarrollo de la personalidad.

El Papel de los Sistemas Penitenciarios.

Anteriormente los sistemas penitenciarios tenían la función de readaptar socialmente al imputado, pues se tenía la idea que el delincuente era un desadaptado social al que había que reeducar, pero esta visión termino con la llegada de la reforma hecha en 2008, el cual se optó por cambiar la readaptación a la reinserción. La reinserción tiene como objetivo reintegrar social y psicológicamente al imputado a la sociedad. Y para poder lograr las funciones dentro de los penitenciarios tuvieron que cambiar e implementar ciertas medidas.

Ante tal tarea las autoridades optaron por utilizar el periodo de encarcelamiento del recluso para integrarlo en actividades productivas para cuando llegará el día que pondría fin del cumplimiento de su condena, se pueda asegurar su retorno a la sociedad absteniéndose de delinquir. Pero ¿Por qué el encarcelamiento es el momento ideal para la reinserción? Para poder entender mejor esta etapa debemos de entender que es el encarcelamiento, el cual es la privación de la libertad del imputado. Y como tal, es una medida indispensable, pues estas medidas de aseguramiento ayudarían a “evitar la intranquilidad social y las venganzas”. Además de que “*se volvió el objetivo primordial de los programas de intervención de los recintos penitenciarios*”¹³⁰.

Para garantizar la reinserción social se debe de respetar dentro de las instituciones los derechos de los imputados, para ello deberán de contar con los

¹²⁹ LÓPEZ, Sinisterra, Omar O., Reincidencia, reintegración social y medios de comunicación, LEX N° 19 - AÑO XV - 2017 - I /, Pp. 536 ISSN 2313 – 1861.

¹³⁰ Psicoperspectiva individuo y sociedad, reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento, pontificia universidad católica de valparaíso, núm. 2, vol.14, Chile, p.p.2, ISSN 0717 7798.

servicios de drenaje para poder saciar sus necesidades naturales, agua potable para poder asearse, comida la cual será la suficiente y nutritiva para poder ejercer sus actividades, el servicio de electricidad y el servicio médico que le proporcionara medicamentos para evitar el contagio de enfermedades.

3.2.4 Factores Necesarios para la Reintegración.

Para garantizar la reinserción social se debe de respetar dentro de las instituciones los derechos de los imputados, los que son el derecho a la vida, a la integridad física, al trato digno y no degradante, a la separación entre procesados y sentenciado, el derecho a la alimentación, a la salud y atención médica, a la protección de la integridad, el derecho a la no violencia o uso de fuerza, pues a pesar de ser reclusos no significa que pierdan su condición de seres humanos. *“Para ello en las instituciones deberán de contar con los servicios de drenaje para poder saciar sus necesidades naturales, agua potable para poder asearse, comida la cual será la suficiente y nutritiva para poder ejercer sus actividades, el servicio de electricidad y el servicio médico que le proporcionara medicamentos para evitar el contagio de enfermedades”*¹³¹. Además de otorgarles tales servicios les dan cierto tiempo para que puedan ejercitarse, leer, hacer actividades de esparcimiento (dibujar, bailar o pintar) e incluso dedicarse a practicar un culto religioso.

Y para poder implementar esta estrategia *“La mayoría de las cárceles ofrecen algún tipo de actividad para los internos, las que varían dependiendo de los recursos humanos, económicos y administrativos de cada establecimiento”*¹³². Un claro ejemplo son los programas educativos para que puedan concluir sus estudios, también se incluye algunas ocupaciones laborales como la fabricación de muebles, artes plásticas y tallado de madera en los cuales deberá ser remunerado y ayudara a que el imputado tenga algún medio con el cual sostenerse una vez saliendo de su condena, *“los derechos básicos de los reclusos, y que resultan en beneficios para*

¹³¹ INEGI, “ Características de la población privada en México”, INEGI, Adrián Franco Barrios, Número 12, Volumen 1, enero-marzo 2018, México, p. p. 26 , ISSN: 2448-5209.

¹³² RUMBO, Buenfil Cristina, Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia, revista LOGOS ciencia y tecnología policía nacional de Colombia, número 1, volumen 5, 2013, Bogotá Colombia, pp.159 ISSN: 2145 549X.

*el bienestar, desarrollo personal y reducción de riesgo de reincidencia de los internos e internas*¹³³.

La importancia de la Reinserción Social

La libertad de las personas es uno de los derechos más preciados que todos los seres humanos tenemos. En ciertas circunstancias, las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar a algunas personas de ese derecho por un tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados. Cuando esto sucede, las autoridades judiciales transfieren estas personas al cuidado de las autoridades encargadas de la administración penitenciaria en el Estado, dependiendo de la acción que hayan cometido la pena será mayor o menor. De acuerdo a la Reforma constitucional de 2008 en materia penal como las define Rumbo Bonfil *“las reformas judiciales, han tomado amplia relevancia en el lenguaje diario de la Reforma del Estado Mexicano y particularmente en las reformas en países de América Latina como lo es Colombia en su sistema penitenciario*¹³⁴.

*“La prisión como pena debe brindar al sujeto la oportunidad de la reflexión y la posibilidad de enmendar sus acciones, no se trata de la manipulación que generalmente se busca al pretender convertir al sujeto en un hombre bueno.”*¹³⁵ La importancia de este mecanismo tomado en cuenta desde la reforma de 2008 nos habla de una garantía y un derecho fundamental en beneficio de las personas presas, pero el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad *“es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social”*¹³⁶ pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad, para obtener como resultado, individuos sanos que

¹³³ LENIN, Méndez Paz, Derecho penitenciario, OXFORD, México, ed.1era, 2008, pp.39. ISBN: 978 607 426 000 7.

¹³⁴ RUMBO, Buenfil Cristina, revista LOGOS ciencia y tecnología policía nacional de Colombia, número 1, volumen 5, 2013, Bogotá Colombia, pp.157. ISSN: 2145 549X

¹³⁵ LENIN, Méndez Paz, Derecho penitenciario, OXFORD, México, ed.1era, 2008, pp.39. ISBN: 978 607 426 000 7.

¹³⁶ URRUELA• ROMEO, Mora Asier– Casabona Carlos María, las medidas de seguridad y reinserción social en la actualidad, comares, ed.1era, 2009, pp.55. ISBN: 8498365937.

puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental. Contemplemos como bases de la reinserción social a *“la reforma del 2008 y a la del 2011, donde en la primera se modifican algunas leyes del Sistema Penal Federal especialmente los artículos 16 y 17, el artículo 18 constitucional, mientras que en la segunda se implementan los Derechos Humanos también conocidos como derechos fundamentales”*¹³⁷. De aquí que con estas bases se sustenta la reinserción ya que lo importante para el Estado y los sistemas penitenciarios toman en cuenta el valor de la libertad como medio para reingresar a la sociedad habiendo trabajado en el mejoramiento de la conducta que lo hizo cometer acciones delictivas.

En nuestro país, el concepto de reinserción en materia de seguridad es novedoso, dicho término se maneja en los países de Europa, principalmente en España donde en el plano Teórico-Jurídico, *“La finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito”*¹³⁸. Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, basándose en el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas privativas de la libertad donde se establece que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella.

*“La mayoría de las cárceles ofrecen algún tipo de actividad para los internos, las que varían dependiendo de los recursos humanos, económicos y administrativos de cada establecimiento”*¹³⁹. Incluso de aquellas actividades consideradas beneficiosas más allá de los derechos básicos de los reclusos, y que resultan en beneficios para el bienestar, desarrollo personal y reducción de riesgo de

¹³⁷ BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, Diagnóstico sobre la aplicación de la reforma penal constitucional en el estado de puebla, puebla, ed.1era, 2010, pp.41-56. ISBN: 978 607 7512 17 2.

¹³⁸ GALLIZO, Llamas Mercedes, reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, número 1, volumen 7,2007, España, pp.12. ISSN: 1988 205X.

¹³⁹ LENIN, Mendez Paz, Derecho penitenciario, OXFORD, México, ed.1era, 2008, pp.40. ISBN: 978 607 426 000 7.

reincidencia de los internos e internas. Lo importante para la sociedad es la estabilidad que permanece dentro de ella, si la sociedad se altera todos los medios que la rodean no solo pueden ser afectados, sino que podría apreciarse una manifestación negativa o positiva, para evitar el riesgo del resultado obtenido, la reinserción tiene el deber de acomodar nuevamente al individuo para que este se relacione de manera efectiva y permita la satisfacción de las personas. La persona al concluir su estancia en los centros penitenciarios y después de haber estado en el proceso de readaptación social se encuentra en la fase de reinserción, es decir, el momento en el que su conducta esta lista para favorecer su regreso de vuelta a la sociedad, podemos decir que en el tiempo que estuvo restringido de su libertad se le implementaron diferentes métodos los cuales se tenía el objetivo de adquirir nuevas habilidades o concluir ciertos niveles cognitivos los cuales ayudarían a su persona tanto en el nivel económico, social y cultural.

El derecho penal se ha fortalecido con el pasar de los años, estando apegado a las disposiciones constitucionales en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta las leyes que nos han servido para aplicar el juicio lógico de las acciones y así determinar la condena pertinente a las personas con conductas delictivas, que han estado en centros penitenciarios. Este programa ha sido implementado en el ámbito Nacional debido a la ley Internacional de la reinserción social, basándose en los derechos humanos del individuo, no por ser imputado ha perdido su calidad como persona, y por tanto sus derechos humanos.

3.3 Readaptación Social.

El sujeto que ha cometido un delito se entiende que ha violado las leyes, y se desadaptó a la sociedad, por lo que es necesario encausarlo a su cumplimiento, con efecto de revertir los factores criminógenos, diferenciando readaptación, reinserción, y resocialización. El hecho de la creación de las instituciones penales es la forma de salvaguardar la integridad y los intereses de la sociedad, es decir proteger a sus integrantes de los elementos “peligrosos”, por lo que deben ser sometidos para reeducarse, readaptarse, reincorporarse o reintegrarse y en escalas de prevención disuadir al individuo a que no reincida en otro hecho

delictivo. El estar entre dicho si una persona es correcto o no que se encuentre en una institución penitenciaria no es el objetivo principal de este trabajo, pues esto envuelve cuestiones muchos más espinosos de tratar. Readaptarse socialmente, significa *“volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”*¹⁴⁰. *“El concepto de readaptación en sentido gramatical es la acción y resultado de adaptar o adaptarse de nuevo a determinadas condiciones o circunstancias, readaptarse socialmente”*¹⁴¹. Implica una visión del delincuente como desadaptado formando una imagen de la persona que había estado privada de su libertad a causa de una resolución judicial que permanentemente lo estigmatiza ante la sociedad. Respecto al Código de Federal de Procedimientos Penales precisa el tipo de sentencias a ejecutar, las que deben contener, la prevención de amonestar al reo para que no reincida se fija un plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal que pronuncie la sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada su pena de multa.

Asimismo, se ordena que el reo sea puesto a la disposición de la autoridad ejecutora, la cual señalara el lugar en que en caso de sentencia condenatoria ha de compurgarse dicha condena de acuerdo con lo prevenido en el código penal, las leyes y en los reglamentos respectivos. La norma que realmente reglamenta con mayor detalle las ejecuciones de las sentencias penales es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fue publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación. *“En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los Estados”*¹⁴². En los términos de las reglas mínimas de Naciones Unidas y de cierta lógica social, el personal penitenciario debe ser integrado por personas con conocimientos penitenciarios en general, y específicamente, con una disposición de buscar

¹⁴⁰ BRAGE Joaquín y REVIRIEGO Fernando, La Ejecución de las Penas Privativas de Libertad en España, número 3, vol.8, 2009, pp.157-159 ISSN: 2070-8157

¹⁴¹RODRÍGUEZ Luis Mancera, Readaptación Social, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, edición, 2018, pp.276 ISSN: 2340-2210

¹⁴² MENDOZA Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, McGRAW-HILL, Primera edición, México, 2009, pp.236. ISBN:970-10-2072-3

mejores opciones para proporcionar oportunidades de cambio de los internos. Esperando con la capacitación puedan volver a su medio social con sus valores más reforzados, con aptitud de trabajo no delincencial y posibilidades de convivencia sana. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente. *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”*¹⁴³ La readaptación social tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal.

Las autoridades penitenciarias están facultadas para adoptar todas las medidas necesarias para velar por que los presos no se evadan de la custodia legítima y que en las prisiones reine el orden, además *“tienen la obligación de dar a los reclusos oportunidades para desarrollar su readaptación”*¹⁴⁴, y así aprovechar debidamente el tiempo que pasan bajo custodia. El objetivo es lograr la reinversión social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, con base en el respeto a los derechos humanos. En segundo lugar, se encuentra la reinserción que no debe confundirse con la *“Rehabilitación que proviene de un modelo medico en el cual la infracción de ley se homologa a enfermedad”*¹⁴⁵.

El proceso penitenciario del Código Penal vigente para el estado de Puebla en su artículo 121 tiene por objeto: *“Proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social”*¹⁴⁶. Para después dar paso a la rehabilitación. En teoría es positivo para los reclusos tanto dentro como fuera del Centro de Readaptación Social, sin embargo al día de hoy en la practica la verdad es muy distinta, ya que los obstáculos para la optimización de la reinserción, van

¹⁴³ CARRANZA ELÍAS, Defensor, Derechos Humanos, Número 10, volumen 8, 2010, México, pp.48 ISSN: 1665-8086.

¹⁴⁴ NURIA Fabria Fres, y HERA Trías Pilar, La Reinserción Postpenitenciaria: Un Reto para la Educación Social, Universidad de Barcelona, numero 22, 2016. España, pp. 144. ISSN 1698-9007

¹⁴⁵ AHUMADA Alvarado Héctor Manuel; Grandon Fernández Pamela, Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario, psico perspectivas, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Viña del mar Chile, Número 2, Vol. 14, 2015, pp. 85. ISSN 0717-7798.

¹⁴⁶ Prontuario Penal para el Estado de Puebla, Editorial CAJICA SA. de SV, Puebla, Puebla, México, 4° edición 2016, pp.96. ISBN 978-968-485-572-4.

desde: *“El hacinamiento prevaleciente en las cárceles”*¹⁴⁷, los recortes presupuestarios a las mismas y la falta de análisis, información y diagnósticos pertinentes sobre las propias condiciones carcelarias. En nuestro país se hace cada vez más evidente la crisis que lleva al fracaso la reinserción social, se comienza con el respeto a los derechos humanos pero, pareciera no darse en algunos casos, los derechos deben ser respetados para una adecuada gestión penitenciaria.

3.3.1 Elementos de la Readaptación Social.

- a) Salud: comprende áreas, como enfermería, psicología y medicina.
- b) Educación y cultura: debe partir de la realidad del educando y no de la del educador: La educación podrá tener éxito, formulando una cultura educacional.
- c) Trabajo: actividades relacionadas principalmente con la artesanía, y otras.
- d) Recreación y deporte: actividades culturales, recreativas y deportivas.
- e) Beneficios penitenciarios.
 - 1.-Permiso de salida.
 - 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación.
 - 3.-Semi-libertad.
 - 4.-Liberación condicional.
 - 5.-Visita íntima.

*“Una función que debería realizarse a las familias de los internos es la visita domiciliaria para conocer las condiciones físicas y sociales”*¹⁴⁸. Reiterando el penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional mexicano, que expresa: Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar

¹⁴⁷ CERDA Pérez, Patricia Liliana, ALVARADO Pérez, GREGORIO José, Emma, Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano, 2016, pp.345. ISSN 1012-1587.

¹⁴⁸ NURIA Fabria Fres, y HERA trías pilar, La Reinserción Postpenitenciaria: Un Reto para la Educación Social, Universidad de Barcelona, número 22, 2016. España, pp. 155. ISSN 1698-9007.

sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de *“propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social”*¹⁴⁹. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Mencionando también el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla que dice a la letra: La rehabilitación del sentenciado resulta que éste haya cumplido con un proceso de reinserción social y consiste en reintegrarlo plenamente en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, inhabilitado o privado. La declaratoria de rehabilitación se otorgará en los casos y con los requisitos que al efecto señale la ley correspondiente. Importante de mencionar que este artículo está reformado por el Decreto de 16-VII-1998, y a la vez por el decreto de 12- XII 2012, sustituyendo la palabra “readaptación” por “reinserción”. Definiendo así el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla textualmente cita: *“La reinserción social es un proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en un núcleo social”*¹⁵⁰, y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, preliberacional y reintegración, mismos que se realizaran en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.

Resulta *paradójico* “el concepto de *“readaptación o reinserción dentro de un penal donde la parte humana parece ser una utopía”*¹⁵¹, como refiere el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el

¹⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 180ª edición, 2017, pp.33. ISBN 978-999-93-1190-8.

¹⁵⁰ Prontuario Penal para el Estado de Puebla, Editorial CAJICA SA. de SV, Puebla, Puebla, México, 4ª edición, 2016, pp.96. ISBN 978-968-485-572-4

¹⁵¹ Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Número 18, Vol. 9, 2016, México, pp.1. ISSN: 2007-0675

Tratamiento del Delincuente. *“El tiempo que destina la institución a las actividades no son suficientes para que el preso tenga la oportunidad de readaptarse.”*¹⁵²

Complementamos informes con la siguiente tabla¹⁵³.

Tabla de actividades de un preso durante un día.

Horas	Actividades durante un día entre semana
6:00-7:00 horas.	Primer pase de lista.
7:00-7:45 horas.	Prisioneros pasan al comedor.
7:45-9:00 horas.	Son encerrados los prisioneros a su respectiva celda.
9:00-9:45 horas.	Cambio de guardia.
9:45-13:00 horas.	Segundo pase de lista; tiempo libre y hábil de bañarse
13:00-14:00 horas.	Son encerrados los prisioneros a su respectiva celda.
14:00-14:45 horas.	Prisioneros pasan al comedor
14:45-16:00 horas.	Son encerrados los prisioneros a su respectiva celda.
16:00-16:15 horas.	Tercer pase de lista.
16:15-18:00 horas.	Prisioneros pasan al patio o comedor, mínimo tiempo libre.
18:00-20:00 horas.	Son encerrados los prisioneros a su respectiva celda.
20:00-20:45 horas.	Prisioneros pasan a cenar.
20:45-22:00 horas.	En espera del pase de lista
22:00-06:00 horas	Cuarto pase de lista, cierran las celdas y hasta el otro día.

Fuente: Elaboración propia basada en la vida de un prisionero

Esta rutina solo se modifica los sábados y domingos cuando hay un evento, *“Algunas actividades promovidas por la institución en las que se pueden participar son: pintura, teatro, música, escuela pastoral y Alcohólicos Anónimos”*¹⁵⁴, estas

¹⁵² FERNÁNDEZ Arévalo Luis, NISTAL Burón Javier, Derecho penitenciario, Aranzadi, España, edición 2016, pp.960 ISBN: 9788490997017.

¹⁵³ COCA Muñoz, José Luis El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007, pp. 168-187 Puebla, pp. 176-187. ISSN: 1870-2147.

¹⁵⁴ Salud y drogas”, Instituto de Investigación de Drogodependencias, Vol. 4, 2004, España, pp.23. ISSN: 1578-5319.

duran oficialmente una hora, pero en realidad cuando bien, se aprovechan 50 minutos. Las horas se van entre el patio y jugando básquetbol, voleibol, o realizando otra actividad como jugar dominó o ajedrez. He aquí uno de los principales problemas, la institución no genera espacios para actividades culturales y académicas. Es cierto que puede argumentar la institución que los presos tienen falta de interés por participar, pero partiendo de que el objetivo fundamental es la readaptación del preso a la sociedad, *“ésta debe buscar por obligación los mecanismos adecuados para incentivar el desarrollo físico e intelectual de los presos”*¹⁵⁵.

El fomento a la lectura es nulo si bien es cierto que pasa una vez a la semana el señor que trae libros pero también es cierto que en ocasiones no viene. Si algún interno solicita se le ingrese un libro, la solicitud es contestada hasta dos meses después de formulada la solicitud, aduciendo que los títulos deben ser analizados por el área educativa, el riesgo de este procedimiento es que el libro no sea autorizado. *“La norma establecida permite tener 11 libros por preso, 5 propios, 3 de biblioteca y 3 de escuela”*¹⁵⁶. Por otro lado, algunos responsables de las revisiones sostienen que sólo se pueden tener 3 libros. Es evidente e innegable la falta de hábitos de lectura y estudio en la gran mayoría de reclusos, partiendo de que entre más posibilidades existan de adquirir hábitos, serán más los presos que se integren a una dinámica sana. Otra situación es que se limita la creatividad de los presos porque no pueden participar en las pequeñas actividades y tomar responsabilidades, así como, de la limpieza de los pasillos, de la biblioteca, y demás actividades. La relación de los presos con personas del exterior es limitada, primero en el número de visitantes (12 máximo), segundo en que si no son familiares sólo se pueden ver por locutorios, tercero por el número de requisitos que piden y cuarto, lo más dañino, *“las revisiones y tardanzas que tienen que pasar*

¹⁵⁵ FERNÁNDEZ Arévalo Luis, NISTAL Burón Javier, Derecho penitenciario, Aranzadi, España, edición 2016, pp.962. ISBN: 9788490140147

¹⁵⁶ CERDA Pérez, Patricia Liliana, ALVARADO Pérez, GREGORIO José, Emma, Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano. 2016, pp. 347. ISSN 1012-1587

*las visitas para poder ver al preso, esta situación no ayuda psicológicamente al recluso*¹⁵⁷.

Las actividades en las que se haga participar a los reclusos deben tener un propósito y deben permitirles adquirir conocimientos y capacidades que puedan utilizar después de su excarcelación. *“Los presos también deben gozar de oportunidades para el desarrollo personal en relación con sus necesidades personales, afectivas, religiosas y culturales”*¹⁵⁸, todas ellas tomadas en conjunto se denominan “rehabilitación”. También debe prepararse a los reclusos para llevar una vida útil y respetuosa con la ley cuando sean puestos en libertad.

En el año 2006 la población penitenciaria en México se desbordó, como consecuencia de la lucha antinarcótica iniciada principalmente por el expresidente Felipe Calderón. Causando un gran problema en los fueros federales y en los penales estatales ya que hubo una saturación en las prisiones. La Auditoría Superior de la Federación en su última evaluación del 2014 en estudio del Sistema Nacional Penitenciario en México, determinó que *“las políticas de reinserción social no están funcionando.”*¹⁵⁹ De acuerdo con la evaluación ya que para el año 2016 había una población de 11 mil 892 reos reincidentes lo que equivale a 52.3% de toda la población reclusa, del total de los reos reincidentes en nuestro país 7.2% volvió a la cárcel entre el 2014 y 2016. Aunque las tareas de capacitación y educación se efectúan para efectos de fortalecer la cohesión comunitaria una vez concluidas sus sentencias.

3.4 Características de los Antecedentes Penales.

“La pena, entendida como consecuencia jurídica del delito, se configura, por tanto, desde esta óptica, como un mal necesario en pro de la protección de los

¹⁵⁷ BONFIL, Rumbo Cristina, los retos del proceso de la reinserción social en el estado de México frente a la figura del penitenciario en Colombia, revista logos ciencia y tecnología, vol. 12 número 1, 2013, Colombia, pp. 150 -159. ISSN 2145- 549x.

¹⁵⁸ CABALLERO Martín, Daniela, Reinserción social retos, Chile editorial MC Graw Hill Ed.4, 2014, pp. 34-40. ISBN 14-2448-80-54-1.

¹⁵⁹ VELAZQUEZ, Ojeda Jorge, Reinserción social y función de la pena, revista logos ciencia, vol. 35 núm. 4, 2010, México, pp. 148-180. ISSN- 2145-5490.

*bienes jurídicos*¹⁶⁰. La pena es necesaria ya que pone orden a través de normas jurídicas. *“El Derecho Penal únicamente debe intervenir cuando existan ataques graves a los bienes jurídicos tutelados”*¹⁶¹. Posteriormente esto hace que el Estado pueda regular de una manera más eficiente e imponer el castigo. *“Los simpatizantes de la escuela liberal de Derecho penal consideraban que el delito, como el resto de las acciones humanas, nace de la voluntad del individuo”*¹⁶². Con base a la ideología de los caracteres penales, se ha analiza que es la criminalidad del individuo en rasgos de su propia biología o el medio en el que se desarrolla esta conducta maléfica. Para Jakobs *“El funcionalismo jurídico-penal se concibe como aquella teoría según la cual el derecho penal está orientado a garantizar la identidad normativa, la Constitución y la sociedad”*¹⁶³. Puesto que necesariamente tiene que haber una coerción para los infractores y de esta manera pueda ocurrir un resguardo ante la sociedad por los órganos representativos puesto que ellos tienen las facultades para establecerse con las normativas necesarias ante el Estado.

3.4.1 Modelo Basado en la Peligrosidad.

Con base al entorno de los años esto se fue continuando para que la ley pudieran evolucionar, *“En un estado liberal teniendo como fuente la filosofía o la razón, y de allí dedujeron la función que debe tener la pena”*¹⁶⁴, teniendo en cuenta que, *“La pena es concebida como un castigo delimitado por la culpabilidad, principio de esencia retributiva, En cambio, la medida de seguridad es una privación de bienes jurídicos que sigue estando determinada por la peligrosidad*

¹⁶⁰ REVISTA PENAL MÉXICO, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) a través de la Dirección de Publicaciones, Magisterio Nacional, núm. 9, Febrero, 2016, pág. 132, Universidad de Huelva, México, ISSN-15411.

¹⁶¹ LOPEZ, Samantha Gabriela, Derecho penal 1, RED TERCER MILENIO S.C., México, Núm. 1, 2012, pág. 9, ISBN 978-607-733-176-6.

¹⁶² SPECKMAN Guerra Elisa, ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN PENAL EN MÉXICO, Revista de Ciencias Penales, Jurídica, Núm. 2, 2005, México, pág. 188.PDF.

¹⁶³ BALCARCE, Fabián, Derecho penal de los marginados, Líneas de política criminal Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, Num.122, 2008, argentina, pág.4, ISSN 0041-8633- ISSN 2448-4873.

¹⁶⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Derecho Penal y Criminología, revista la ley, Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología, Núm. 8, SEPTIEMBRE, 2014, Buenos Aires, Argentina, pág. 5, ISSN: 0034-7914.

*del autor*¹⁶⁵. Mediante procesos que pudieran tener mayor certeza y mayor aplicación de la ley se llevó a cabo el proceso cautelar, *“es aquel proceso cuya finalidad está destinada a garantizar la eficacia de una decisión jurisdiccional firme y emergente de un proceso de cognición, de un proceso ejecutivo e incluso de un proceso no contencioso, en aplicación del principio de universalidad de aplicación”*¹⁶⁶. En cuestión de varios delitos se adoptó el modelo basado en la peligrosidad, por casi todos los códigos penales de los países latinoamericanos, que lo aceptaron como un delimitador de la pena en donde, *“se realizan las debidas aclaraciones dogmáticas, la doctrina ha distinguido entre bienes jurídicos inmediatos y mediatos”*¹⁶⁷.

3.4.2 Culpabilidad.

La conducta del sujeto activo del delito, se alude que la culpabilidad es parte que hace referencia a la regla normativa, ya que en esta el sujeto lo hace sin intención de abolir la norma penal ya que, *“En un modelo no tan exclusivamente retributivo resurge la idea de conflicto penal y con ella de los sujetos que se hallan en conflicto, que son la víctima y el victimario”*¹⁶⁸, esta conducta fue muy estudiada por, *“La concepción subjetiva-valorativa que permitió sustentar la culpa sin representación, en el cual el sujeto actuó sin pensar en el posible resultado (ausencia del elemento subjetivo)”*¹⁶⁹. *“Por ello, en la medida en que la aproximación a dicho concepto trasciende el campo de la justificación (legitimación externa) y se plantea desde una perspectiva de legitimación (interna)”*¹⁷⁰, puesto que cada una de las conductas son producidas por imprudencia, y sin intención. De esta forma se maneja a través de tres aspectos demasiado importantes dentro

¹⁶⁵ RODRIGO Vázquez Julio, Peligrosidad e Internación en el Derecho penal, Idehpuep, Perú, Núm.2, Agosto, 2016, ISBN: 978- 612-47133-3-0.

¹⁶⁶ IUS Revistas del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, revistas DOAJ, Núm.1, 2009, México, pág.256, ISSN: 1870-2147.

¹⁶⁷ revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla, Núm. 35, enero - junio de 2015, México, pág. 82, ISSN: 1870-2147.

¹⁶⁸ IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pág. 81, Puebla, México, ISSN: 1870-2147.

¹⁶⁹ Díaz, Aranda Enríquez, Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México, Publicación Electrónica, Núm.12, 2009, México, pág. 100, ISBN: 978-607-00-8679-3.

¹⁷⁰ TAMAYO, Arboleada Fernando León, Dignidad humana y derecho penal en el código penal colombiano, Núm.48, 2017, pág.36, Barranquilla, Colombia, ISSN: 0121-8697.

de una nación los cuales se identifican por *“Las variables siguientes: Las fuentes normativas, la cultura jurídica y la historia política”*¹⁷¹.

Bajo este criterio se pueden agrupar todas aquellas posturas que rechazan la culpabilidad dándolo de una forma, en que el derecho penal pueda ejecutarlo y así poner una sanción mediante la pena, *“Desde mediados del año 1960 comenzó el éxodo de magistrados y el recrudecimiento de la actividad contrarrevolucionaria de otros, que se mantenían en sus posiciones, y tuvieron la intención de enfrentar al llamado poder judicial con el Poder Revolucionario”*¹⁷².

*“El Derecho penal de un Estado democrático constituye el instrumento último de tutela de los valores e intereses que le caracterizan”*¹⁷³. Conforme a cada uno de los sujetos en lo que se busca que se haga una resolución y no una neutralización en la pena, *“Historiográficamente, el Derecho se caracteriza por el predominio de la hermenéutica y de la dogmática”*¹⁷⁴, de esta manera se ha convertido en una sociología jurídica que se vuelve interpretativa.

*“La dogmática como la “ciencia del derecho” tiene como fundamento la identificación de las instituciones a través de un trabajo conceptual fundado en las diferencias y semejanzas”*¹⁷⁵, todo esto parte a través de los problemas políticos sociales o los mismos constitucionales del Estado. Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, se considera la definición de la libertad, como, *“poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites*

¹⁷¹ Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Vol. 68, Núm. 272-1. 2018, pág.1, México, ISSN: 2448-8933.

¹⁷² RIVERO, García Danilo, LA HUELLA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL ESPAÑOLA EN EL PROCESO PENAL CUBANO ACTUAL IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pp., México, ISSN: 1870-2147.

¹⁷³ MEDINA, Cuenca Arned, El Derecho Penal en Tiempos de Cambios, UNIJURIS, Núm.296, junio, 2016, Cuba, pág. 122, ISBN: 978-959-39-5.

¹⁷⁴ MOYA Vargas, M. 2018. Fundamentos de la semiótica jurídica. Hacia una semiótica del Derecho penal. Derecho Penal y Criminología. Núm. 38, nov. 2018, pág.72, Colombia, ISSN: 2346-2108.

¹⁷⁵ GOMEZ, Pavajua Carlos Arturo, Derecho Penal y Criminología, Universidad Externado de Colombia, Núm.95, jul-dic, 2012, pág. 82, Colombia, ISSN: 2346-2108.

que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley”¹⁷⁶.

“Sin duda, revirtiendo este interés, también las ciencias normativas podrán beneficiarse en mayúscula medida de un análisis Bio-Social del Derecho, al presente en sus inicios”¹⁷⁷, pues la evolución social del comportamiento humano, aplica a las ciencias penales para una configuración normativa más lucida. La teoría de anomia para “Merton (1938) se divide realmente en dos modelos, que se corresponden con diferentes niveles de análisis; nivel macro o colectivo y nivel micro o individual”¹⁷⁸, la macro lo hace con la anomia, mientras que la micro hace total referencia a la frustración con la que el sujeto actúa para llegar al medio de la acción.

Mientras que Franz von Liszt, “En su decisivo trabajo de 1882 atribuye la decisiva transformación que vive el derecho penal cuando pasa de la pena primitiva, instintiva, retributiva, a la pena objetivada, orientada a fines, al hecho de que la reacción penal ha pasado de las manos de los directamente afectados, las víctimas, a las manos del estado, de un órgano desconectado de la experiencia negativa vivida”¹⁷⁹.

Todo esto ha tornado a que “La actual política criminal tiene una fuerte tendencia a comprender y comparar los diferentes sistemas nacionales de control penal desde una única perspectiva, la de su mayor o menor rigor punitivo”¹⁸⁰, ya que cada una de las características y evolución de los antecedentes penales

¹⁷⁶ RUTH, Villanueva C. Antecedentes Penales, Primera edición: noviembre, 2016, México, pág.16, ISBN: 978-607-729-309-5.

¹⁷⁷ MORENO, Herrera Myriam, Nuevo naturalismo punitivo: aspectos de controversia en torno a los discursos penales de base evolucionaria, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 2018, Pág.4, ISSN: 1695-0194.

¹⁷⁸ TEIJÓN, Marco, Anomia, frustración y delito: una propuesta de medición para la variable principal de las teorías clásicas de la frustración, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Salford University Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Estados Unidos, 2018, pág.6, ISSN 1695-0194.

¹⁷⁹ DÍEZ, Ripollés José Luis. El papel epistémico de la política criminal en las ciencias penales: la contribución de v. Liszt. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). España, 2018, núm. 20-12, pág.8, ISSN: 1695-0194.

¹⁸⁰ DÍEZ, Ripollés José Luis. El abuso del sistema penal, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). Enero, 2017, núm. 19-01, pág. ISSN: 1695-0194.

facultan a utilizar métodos con mayor eficacia punitiva. *“La nueva perspectiva metódica supuso el cambio de objeto de la ciencia penal: del derecho ideal de la escuela clásica se pasó a la realidad empírica, de la búsqueda del deber ser a la investigación del ser”*¹⁸¹.

De acuerdo a cada país que busca tener un mejor orden jurídico, puesto que *“El Derecho renuncia a la sanción penal porque considera que, desde el punto de vista valorativo y teleológico, incluidos los fines de la pena, no se le puede o no merece la pena imponerle al sujeto la sanción penal y este requisito será más difícil de cumplir cuando se trate de delitos que atenten contra bienes jurídicos fundamentales”*¹⁸². En cada una de las culturas, en respecto a la parte especial del Derecho Penal, internacionalmente se procede de una manera menos sistemática y con mayor énfasis en la solución de problemas. La principal escuela exponente en el derecho penal es Alemania la cual ha sido reconocida internacionalmente por las cortes europeas, busca ser una reductora de delincuencia, de su población, teniendo normas que se aplican y estas no puedan ser violentadas por sus sanciones.

En las *“relaciones normativas según como ha sido acuñado el término en la tradición hispánica por “Sánchez Tomás”*¹⁸⁴, y a la que nos plegamos aquí–, la ciencia penal alemana en Feuerbach ha reconocido las posibilidades de interpretación entre las penas como una relación (*verhältniss*) ¹⁸⁵ y, por ende, en tanto objeto de ciencia”¹⁸³. Se centra en *“La teoría de la pena, en el ámbito donde son objetos de atención, el concepto de coercibilidad penal o punibilidad y el de la misma sanción que cubre a la pena y a las medidas”*¹⁸⁴. En estas se estudia la sanción y la extinción de la pena.

¹⁸¹ MIR, Puig Santiago, Introducción a las bases del derecho penal, IB de F Montevideo-Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, segunda edición, pag.160, ISBN: 987-1089-02-03.

¹⁸² OLAIZOLA, Nogales Inés, La relevancia de la motivación cultural en el Código Penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Mayo, 2018, núm. 20-03, pág.28, ISSN 1695-0194.

¹⁸³ CARRASCO Jiménez, Edison, LA RELACIÓN COMO OBJETO DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL *Ius et Praxis*, vol. 18, núm. 1, 2012, Universidad de Talca, Talca, Chile, pág.181, ISSN: 0717-2877.

¹⁸⁴ MALO, Camacho Gustavo, Derecho penal mexicano, Porrúa, 2003, México, pág., ISBN: 970-07-4222-9.

Además de que con *“El problema del tratamiento del delincuente fue la preocupación principal de la criminología desde su inicio como disciplina autónoma, y es muy difícil encontrar textos sobre ella, antes de la década de 1950, particularmente en el contexto europeo, que no dediquen a este tema buena parte de sus reflexiones”*¹⁸⁵.

*“En el periodo considerado, el problema de la dimensión jurídica no consistía en una ausencia de leyes, sino en el hecho de que las disputas ideológicas y los intereses particulares motivaban a algunos sectores y grupos sociales a no respetarlas.”*¹⁸⁶ De esta manera se forman las conductas criminales de los delincuentes.

3.5 Características de los Antecedentes Penales en México.

Todo esto nace en *“El congreso constituyente que se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856 abriendo el día siguiente sus sesiones. El 5 de febrero de 1857 fue jurada la nueva constitución en primer lugar por el congreso y constitución por Comonfort el 17 de febrero se clausuraron las secciones y el 11 de marzo fue promulgado”*¹⁸⁷. Posteriormente, La lucha contra los principios jurídicos religiosos fue el gran debate del constituyente pues estos no dejaban que el Estado interviniera en la sociedad para controlar los males causados, ya que las leyes en esos tiempos en el país eran demasiado violentadas porque tenía poco tiempo de haberse independizado de la Nueva España.

*“En esta Constitución de 1857, el poder preeminente era el legislativo, la idea era someter a todos los órganos del estado a la ley”*¹⁸⁸. La idea era poder tener el poder para someter a la sociedad por medio de la coerción y de esta manera poder reducir el alto índice de la criminalidad del Estado. Además de que la

¹⁸⁵Boletín mexicano del derecho comparado, El control social y tendencias criminológicas actuales: perspectivas del abandono del enfoque etimológico de la delincuencia, derecho penal y criminal, México, v. X, núm. 34, enero-abril, 2007, pág. 132, 2448-4873.

¹⁸⁶ BARBA Casillas, José Bonifacio, La libertad de enseñanza: un principio educativo innovador de la Constitución mexicana de 1857, Investigación y Ciencia, vol. 24, núm. 68, mayo-agosto, 2016, pp.62, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, ISSN: 1665-4412.

¹⁸⁷ RIVERA, Pineda Arturo, el régimen presidencial en México evolución y mutación, instituto de ciencias jurídica de puebla A.C, México, primera edición, 2006, pp.129, ISBN: 968 863 989 3.

¹⁸⁸ DANES, Rojas Edgar, la constitución mexicana de 1917, ley fundamental del estado ciencia. UAT, VOL.5, Num.1, julio-septiembre, 2010, México, pág.46, ISSN: 2007-7521.

constitución formo parte internacional de *“Todos los tratados universales y regionales de derechos humanos incorporan este derecho”*¹⁸⁹.

*“El Derecho penal se legitima en la medida que, por una parte, previene la comisión de delitos y por la otra, impide la llamada, justicia de propia mano”*¹⁹⁰, pues de esta forma las Características de la ley penal, son por su forma, ya que codifica la ley penal especial, y su estructura interna, ya que se divide en leyes penales completas. Además de que se caracteriza por la abstracción, la generalidad, la obligatoriedad y la coercibilidad. La norma penal combina las normas de determinación y las de valoración, ya que la norma penal hace que se abstengan a cometer delitos por medio de la pena, además de que *“En la vida del régimen político mexicano se encuentra la paulatina construcción del derecho a la educación por ser un elemento fundamental de las transiciones sociales, políticas, económicas y jurídicas del país”*¹⁹¹, con todo esto se basa el modelo normativo mexicano. La supuesta normalidad que en cada momento ha permitido configurar unos derechos determinados a disfrutar por sujetos concretos no es neutra y, por eso, el cambio de paradigmas desde la modernidad a nuestros días ha permitido pasar de un modelo en algunos casos homogeneizador y excluyente, hacia un modelo más respetuoso con las diferencias que exige el reconocimiento de las identidades singulares. En base a estas características nacen formas más armoniosas en base a las conductas de la autoridad con un método más eficaz.

*“El procedimiento penal empieza a través de la existencia de sus códigos penales”*¹⁹². Posteriormente el primer Código Penal Mexicano es expedido en el año de 1871, el cual fue escrito por Marco Antonio Días de León, mientras que *“El Código de 1871, está basado en las tendencias de la escuela clásica, mientras el*

¹⁸⁹ DONDÉ Matute, Javier EL DERECHO A LA VIDA Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL: ¿LA REGULACIÓN ES COHERENTE? Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 149, mayo-agosto, 2017, México, pág. 64, ISSN: 0041-8633.

¹⁹⁰ CARNEVALI Rodríguez, Raúl, Derecho penal como última ratio. hacia una política criminal racional *lus et Praxis*, vol. 14, núm.1, 2008, Chile, pág.36, ISSN: 0717-2877.

¹⁹¹ BARRA, Casillas José Bonifacio, la libertad de la enseñanza: un principio educativo innovador de la constitución mexicana de 1857 investigación y ciencia, universidad autónoma de aguas calientes, vol.24, núm. 68, mayo-agosto, 2016, México, pp.61, ISSN: 1665-4412.

¹⁹² SPECKMAN Guerra Elisa, ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN PENAL EN MÉXICO, Revista de Ciencias Penales, Jurídica, Núm. 2, 2005, México, págs. 188-191.PDF.

*código penal de 1929*¹⁹³. “*El código de 1931, en el cual se redacta que solo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable*”¹⁹⁴. La fórmula: no hay delitos si no delincuentes, debe completarse de esta forma, no hay delincuentes si no hay hombres, el delito es principalmente un hecho, posteriormente cada uno de los códigos es de una suma relevancia en la actualidad en nuestro sistema penal mexicano ya que trata de erradicar las injusticias de la sociedad.

Los antecedentes penales comúnmente, conforme a “*La doctrina más o menos aceptada se entiende que la norma penal combina normas de determinación y de valoración, mediante un doble aspecto de valoración*”¹⁹⁵, en los cuales se busca tener una mayor objetividad del cuidado de el bien jurídico tutelado, de otra forma el progreso en base a los antecedentes penales en los cuales se hace el uso de la historia en del como cada una de sus características ha evolucionado conforme al tipo de la sociedad.

¹⁹³ NAVA Garcés Alberto Enrique, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. UNA REVISIÓN DE SUS ANTECEDENTES PRÓXIMOS Y REMOTOS, El cotidiano, núm. 190, Marzo – Abril, 2015, pág.106, Universidad Metropolitana, México, ISSSN0186-1840.

¹⁹⁴ RABASA, Emilio O., Historia de las Constituciones, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm. 8, 2009, México, pp.263, ISSN: 1405-919.3.

¹⁹⁵ VIDAURRI, Aréchiga Manuel, Introducción al derecho penal, Porrúa, primera, primera edición, marzo, 2013, México, pág.34, ISBN: 978-607-426-240-7.

Conclusión.

Los abusos en los Centros de Readaptación Social y las conductas delictivas de los internos e, inclusive, la operación de bandas criminales en el interior, han hecho de estos reclusorios verdaderas carreras en delincuentes. Si la miseria moral es generada por la miseria económica habría que acabar con esta última para ver el decrecimiento tanto en los índices delictivos y por tanto el menor ingreso de gente a los reclusorios. Es urgente poner en marcha en estos centros, y que va dirigida a paliar esta deficiencia, es la concepción de que la reclusión, con todo lo que implica, es un servicio público, no una oportunidad de venganza o castigo. Esto está íntimamente relacionado con la integridad moral del interno, resulta necesario analizar con prontitud los objetivos gubernamentales en tres aspectos: seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, para corregir lo que tenga que corregirse y garantizar una sociedad sana, tranquila y en paz. La difusión del concepto de reinserción social debe también intensificarse dentro de la llamada opinión pública pues en la sociedad, prevalece un desconocimiento de los alcances previstos en las recientes reformas y de las posibilidades que ellas traen para reducir la reincidencia delictiva. Existe la necesidad imperiosa de reestructurar y modificar esa maquinaria de aplastamiento de la dignidad humana que es el sistema carcelario. El desconocimiento aleja a la sociedad del sentido de responsabilidad que a nivel de los ciudadanos debería tenerse para sensibilizarse y apoyar también los programas y proyectos de reinserción, así como en los trabajos para no degradar a su persona.

Establecer campañas de sensibilización dentro de la opinión pública sobre las Cartas de Antecedentes no Penales y el daño que éstas traen sobre la población que una vez cubierta su deuda con la sociedad al haber purgado su condena, busca re-inserirse socialmente como un ciudadano común. El análisis de esta investigación nos lleva a recomendar el establecer pláticas, conferencias y un plan de difusión dirigido a la sociedad con abogados especialistas en el ramo penitenciario, para afianzar el concepto del significado de reinserción social entre la sociedad incluido los internos y personal penitenciario. Es en ese sentido que el trabajo de los abogados del Estado deberá activarse. Aún y cuando al interno, a

su ingreso se le habla sobre este concepto y de sus posibles beneficios, los datos indican que la población no tiene para sí una idea del todo clara sobre el mismo.

Construir más Centros de Readaptación Social, aumentar las penas y que el ejército disfrazado tome las ciudades, son aspirinas que en ningún momento curan el origen de la enfermedad. Cuando los delincuentes están en prisión es para proteger a la sociedad y es necesario saber que el periodo de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, en todo lo que sea posible, y que al retomar a la comunidad, ellos no solo sean bienvenidos por su familia, sino que también puedan ser capaces de vivir respetando la ley. A esa altura, se les ofrecerá apoyo adicional para ayudarles a efectuar esta transición y asegurar que la comunidad de su alrededor y pueda recibirlos con gusto y sin temor. Concluyendo así con nuestra definición de readaptación social entendiendo que es el conjunto de leyes, ejes y acciones que forman un apto desarrollo de los internos con el objetivo de mantener y reforzar su integridad humana dando como resultado su reinserción en la sociedad.

Bibliografía.

- I.- GONZÁLEZ De La Vega, Francisco. Derecho Penal. México, D.F.: Porrúa, 1975.
- II.- CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. TOMO 3, 2ª ed. Colombia: Temis, 1967.
- II.- LARA Peinado, Federico. Código de Hammurabi. Madrid: Tecnos, 2008. 352 p.
- LÓPEZ Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular Tomo I*. México: Porrúa, 1994.
- IV.- RAYNAUD, De la Ferrière. *Los Propósitos Psicológicos Tomo XXXI Los Templarios*. Venezuela: GFU, 2011.
- V. - LEWIS, Bernard. *The Assassins: a Radical Sect in Islam*. Reino Unido: Crucible. 1987.
- VI.- PORTE Petit, Celestino Candaudap. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 19ª ed. México: Porrúa, 2001.
- VII.- GARRIDO Montt, Mario. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. 4ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2010.
- VIII.- FERRER Sama, Antonio. Comentarios al Código Penal Tomo I. España: Sucesores de Nogues, Murcia, 1946.
- IX.- CONDE-PUMPIDO Ferreiro, Cándido. Derecho Penal Parte General. 2ª ed. Madrid: S.A Colex Editorial Constitución y Leyes, 1990.
- X.- GARCÍA Ramírez, Sergio, ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga y VARGAS Casillas Leticia. Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México.
- XI.- VIDAURRI Aréchiga, Manuel. Introducción al Derecho Penal. México: Oxford, 2012.
- XII.- LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela. Derecho Penal. México: Red Tercer Milenio, 2012.
- XIII.- MALO Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 5ª ed. México Porrúa, 2003.
- XIV.- ANILLA Bas, Fernando. Derecho Penal Parte General. México: Porrúa.
- XV.- CARRANCÁ Y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 7ª Ed. México: Antigua Librería.

